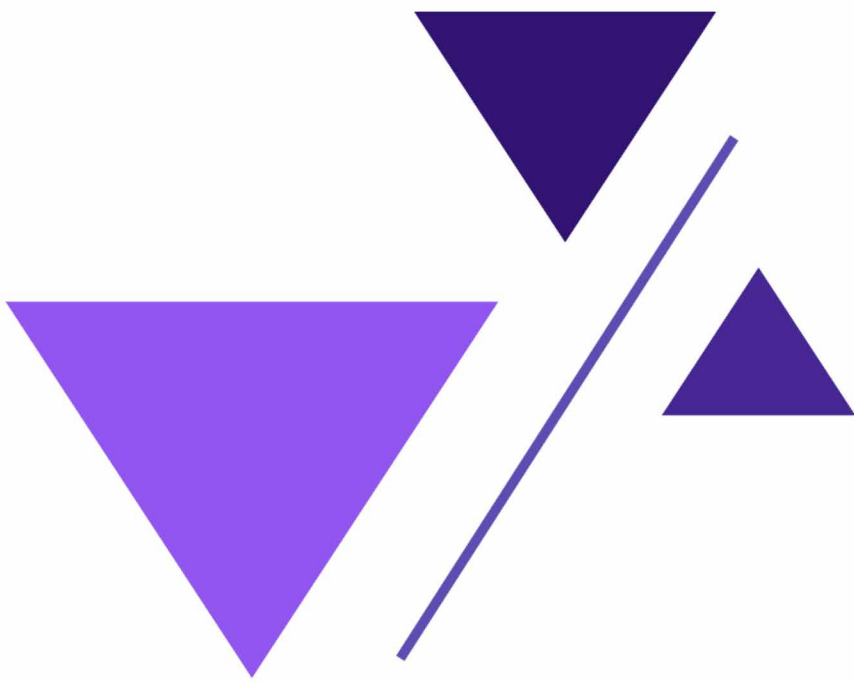


HACIA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Impactos y desafíos de las Leyes de Prohibición expresa de Castigo Corporal en la región”



AUTORIDADES

Luis Almagro - SECRETARIO GENERAL – OEA

Lolis Salas Montes - PRESIDENTA – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN - OEA

Teresa Martínez - VICE-PRESIDENTA – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN - OEA

Víctor Giorgi - DIRECTOR GENERAL– IIN - OEA

EQUIPO TÉCNICO

ÁREA JURÍDICA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DEL IIN-OEA.

Esteban de la Torre Ribadeneira - COORDINADOR

Daniel Claverie - CONSULTOR

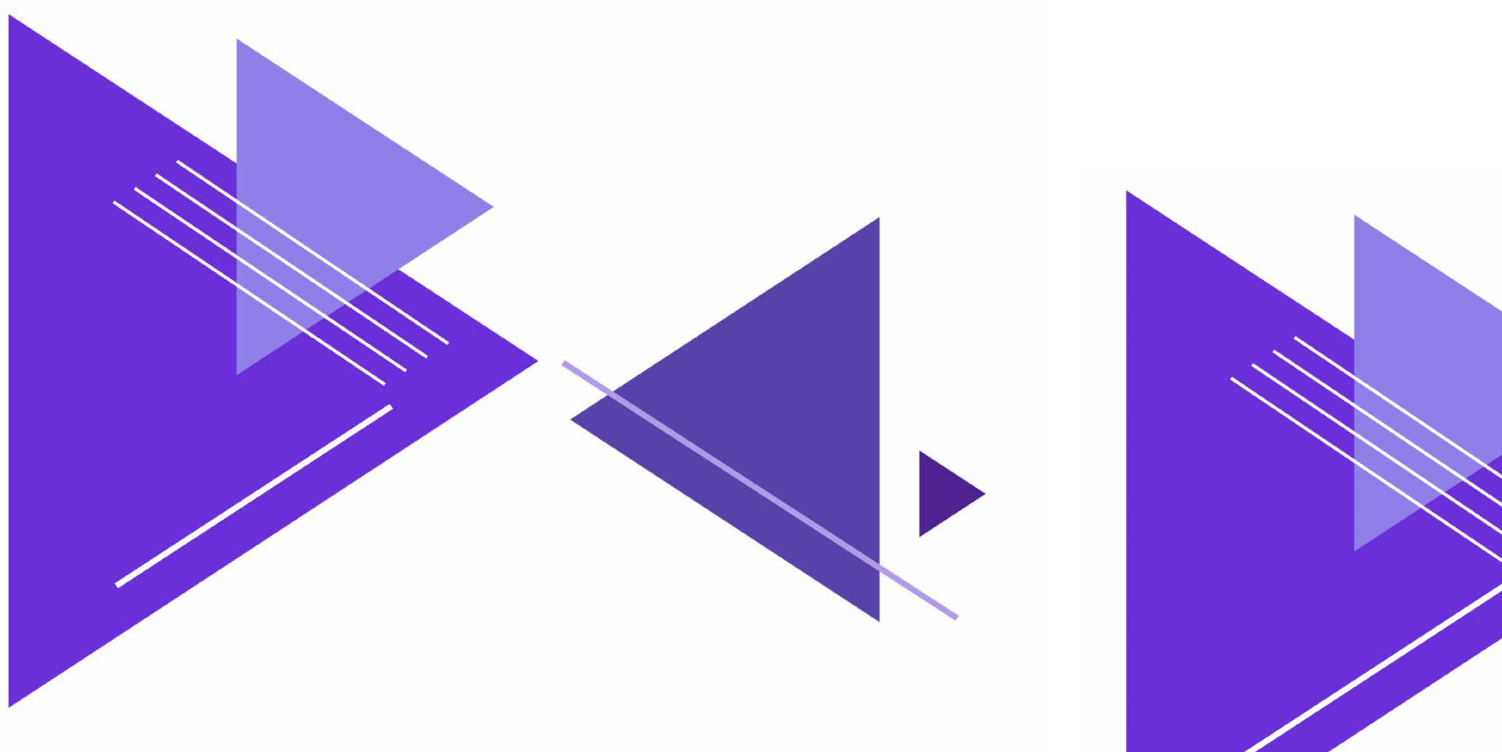
Rodrigo Simaldone - PASANTE

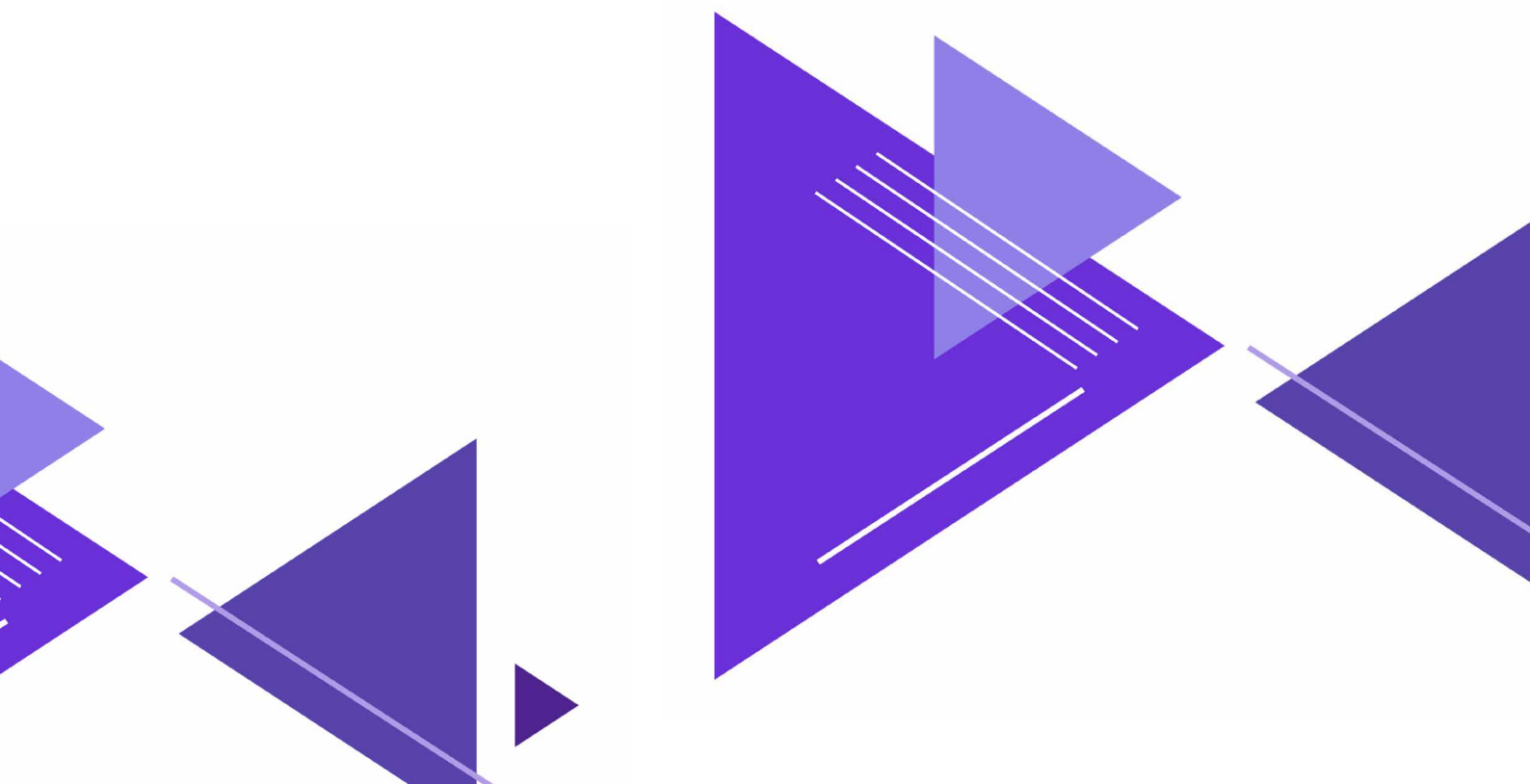
Edición - Julio 2021

ÍNDICE

Prólogo.....	6
Introducción.....	8
Violencia y castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.....	10
Estrategias globales e instrumentación jurídica.....	10
Leyes de erradicación del castigo físico en los 10 estados de la región.....	19
Enfoque de género en las legislaciones.....	19
Acceso formal y material al asilo y principio de no devolución.....	23
I. Análisis sobre castigo corporal en los países de la región. semejanzas y diferencias.....	24
II. Enfoque de género en las leyes de erradicación del castigo físico.....	25
Avances y buenas prácticas en la protección de derechos tras la promulgación de la ley: obstáculos para su implementación y desafíos de los estados de la región que cuentan con ley que prohíbe expresamente el castigo corporal.....	27
Avances y buenas prácticas en la protección de derechos luego de la promulgación de las leyes de erradicación del castigo físico en NNA.....	28
Obstáculos para la implementación de la ley.....	49
Desafíos de los estados que cuentan con prohibición expresa del castigo corporal en la ley.....	57

Conclusiones y recomendaciones.....	61
Normativa.....	62
Política pública.....	64
Institucionalidad.....	64
Presupuestaria.....	65
Articulación territorial.....	65
Culturales.....	66
 Bibliografía.....	 67
 Anexos.....	 72





PRÓLOGO

Prologar una publicación es en parte justificar el motivo por el cual un autor o -como en este caso - un equipo de técnicos dedica su tiempo y sus esfuerzos a elaborar un determinado texto. O, lo que tal vez sea más importante, convencer al potencial lector de que vale la pena invertir su tiempo y su atención a la lectura crítica y responsable de estas páginas.

Todos quienes trabajamos por y con la niñez y la adolescencia desde una perspectiva de derechos; incluso los propios niños, niñas y adolescentes cuando se les da la oportunidad de opinar, coincidimos en que la violencia está presente como factor central o secundario en todas las situaciones de vulneración de derechos que existen en la región. Muchas veces hemos escuchado que nos encontramos en la región más desigual y más violenta del mundo.

En este contexto, entre el año 2007 y el 2016, 10 países de América promulgaron leyes de prohibición del castigo físico. Sin duda se trató de un intento de romper con una tradición ancestral y culturalmente arraigada que otorga a los adultos el derecho a emplear la violencia como herramienta legítima para la socialización de las nuevas generaciones. La violencia, oportuna, moderadamente utilizada con fines correctivos que desde siempre fue legítima y natural era ahora puesta en tela de juicio y prohibida a través de un acto político y jurídico emanado de organismos democráticos que expresaban tendencias mayoritarias dentro de sus respectivas sociedades.

Pero un análisis más profundo permite ver detrás del indiscutible avance en el plano jurídico la existencia de luces y sombras. En primer lugar, no podemos desconocer que desde hace 5 años ningún país se suma a los 10 pioneros, existen diversos proyectos e iniciativas que se encuentran con su trámite parlamentario detenido por no alcanzar las mayorías necesarias para su aprobación. En segundo lugar, durante la discusión de estos proyectos se evidencian diversos argumentos a favor del castigo físico como herramienta educativa: se niega su daño, se enaltecen sus virtudes se reivindica su naturalidad hasta con posturas aparentemente basadas en principios religiosos, incluso se llega a negar la competencia del Estado para regular comportamientos que tienen por escenario el ámbito privado.

Paralelamente las mismas voces que defienden las disciplinas violentas son quienes expresan alarma y reclaman represión y castigo ejemplar ante otras violencias catalogadas, éstas sí como delitos contra la propiedad, crimen organizado. De este modo se desconoce el hecho de que la violencia funciona a modo de espiral, quien es educado a través de la violencia incorpora a esta como principal forma de resolución de conflictos y la reproduce en otros espacios y circunstancias.

Existe evidencia de que los niños y niñas sometidas a disciplinas violentas son propensas en otros ámbitos o momentos de sus vidas, a involucrarse en situaciones de violencia, ya sea como víctimas o como victimarios. Tal es el caso de los integrantes de maras y pandillas, de niños o niñas que desarrollan comportamientos disruptivos

en el ámbito escolar, o de adolescentes que resuelven violentamente sus conflictos entre pares.

Como tercera línea de análisis del conflicto presente en nuestras sociedades entre la erradicación, la reivindicación de la violencia y la indiferencia que no es más que la aceptación de su continuidad, corresponde analizar qué efectos han tenido las leyes promulgadas sobre el conjunto de la vida social. Las acciones que han tomado los Estados a partir de los mandatos recibidos y especialmente el impacto transformador logrado en los comportamientos que tienen por escenario el “ámbito privado”.

Las acciones y políticas que ellas mandataban: ¿efectivamente se han implementado? ¿Cuál es la accesibilidad de la población a los servicios y prestaciones implementados a partir de esas normas legales? ¿Se están invirtiendo los recursos necesarios para lograr un impacto significativo sobre los comportamientos privados?

El estudio que hoy ponemos a disposición de los lectores se enmarca en las acciones del Programa para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, creado como programa prioritario en el Plan de Acción 2019-2023 y es convergente con un conjunto de acciones que viene desarrollando el Instituto a nivel hemisférico.

En esta oportunidad se analizan las acciones realizadas por los 10 Estados a partir de la aprobación de la norma, los efectos de estas sobre la sensibilidad social y los comportamientos tanto públicos como privados; y procura aportar algunos elementos para identificar avances, estancamientos y eventuales retrocesos.

Las violencias, más allá de su aparente diversidad en relación a los ámbitos, modos de expresión o protagonistas, tienen un núcleo común: la asimetría de poder y el desconocimiento del otro en su autonomía y dignidad como persona. Por tanto, toda violencia es incompatible con la construcción de una cultura de paz en que los derechos humanos, de todos los humanos, sean la principal referencia para una ética de la convivencia en la diversidad.

Este estudio es un pequeño aporte a la construcción de esa utopía difícil pero necesaria.

Víctor Giorgi

INTRODUCCIÓN

1. El respeto y la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la doctrina de la protección integral, se sustenta en la Convención de los Derechos del Niño (1989), sus Protocolos Facultativos y en otros Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos, además de los marcos jurídicos nacionales que algunos países miembros de la OEA, han elaborado sobre castigo corporal y violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

2. Estos marcos jurídicos por sí solos son ineficaces si no logran permearse hacia la política pública, es decir, deben bajo su marco generarse políticas públicas eficaces y eficientes y con metas con horizontes concretos en el tiempo, para que niñas, niños y adolescentes cuenten con oportunidades y condiciones que les permita lograr un desarrollo integral y una vida plena, libre de exclusiones, discriminaciones e inequidades.

3. Numerosos estudios e informes han demostrado, que no prohibir las prácticas de violencia y castigo corporal hacia niños, niñas y adolescentes es una debilidad del Estado democrático de Derecho.

4. Los propios Niños, Niñas y Adolescentes a través de sus organizaciones han expresado en distintos foros y espacios de encuentro su profunda preocupación por la escasa participación de ellas y ellos en todo el ciclo de las políticas públicas “Que los grupos organizados de niños, niñas y adolescentes sean reconocidos y consultados.”¹ Igualmente se han pronunciado en torno a la violencia de las que son víctimas y la erradicación de la misma “Solicitamos que a los niños, niñas y adolescentes se nos involucre en los planes de acción para erradicar la violencia en el hogar (casa, hogar, fundación, etc.). Las mejores soluciones se darán con nuestra opinión, desde nuestra mirada y nuestro pensar.”²

5. Este informe, reconoce que si bien en la región de América Latina y El Caribe se han dado pasos sustantivos para superar una serie de situaciones que inciden negativamente en la vida de las niñas, niños y adolescentes, es necesario redoblar esfuerzos de manera responsable, solidaria y compartida entre todos los sectores y actores de la vida nacional, para continuar erradicando los factores que históricamente han interferido en la aspiración universal de cumplir con los derechos humanos de todas las personas, en concordancia con los principios orientadores de estos derechos: universalidad, indivisibilidad, irreversibilidad e irrenunciabilidad.

6. Por lo que es necesario que ellos y ellas puedan crecer y desarrollarse, vivir libres de violencia, maltrato, abuso, negligencia, abandono o cualquier forma de explotación.

1 III Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del XXII, Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescente. Documento “COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE”, disponible: COMPROMISOS-Y-RECOMENDACIONES.pdf

2 III Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del XXII, Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescente. Documento “DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LA VIOLENCIA HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS AMÉRICAS”, disponible: DECLARACIÓN-DE-CARTAGENA.pdf (sitiosiin.org)

7. Sumado a la situación anterior, es importante considerar que la situación de la pandemia del COVID-19 ha profundizado los desafíos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la región. Por lo que se observa, vulneraciones a los derechos a la educación y alimentación han sido limitados desproporcionadamente, y que los índices de violencia intrafamiliar se han agudizado de forma alarmante.



VIOLENCIA Y CASTIGO CORPORAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ESTRATEGIAS GLOBALES E INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA

8. La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia.

9. Es en este sentido que el Estado en su rol de garante de su cumplimiento deberá generar normativas y promover políticas públicas para el apoyo de las familias en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

10. Sin embargo, la realidad ha demostrado preocupantes situaciones de disparidades y desigualdades, que agravan esta problemática lo que requiere que el Estado deba movilizar el máximo de recursos disponibles y para proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra la discriminación y la exclusión social.

11. Hoy en día existen movimientos globales para favorecer la protección de la infancia contra todas las formas de violencia, incluyendo las que ocurren al interior de la privacidad de la familia.

12. El tema de la violencia contra la infancia, ha suscitado desde hace mucho tiempo, un interés muy particular en la región, tanto en América Latina como el Caribe. Tal es así que tanto el Comité de los Derechos del Niño y la CIDH han elaborado informes para incidir en esta problemática.

I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTERAMERICANA Y UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

13. Existen diferentes marcos normativos de protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema debe fijar determinadas bases para lograr el pleno reconocimiento y efectividad de los derechos del niño, niña y adolescente y se logra a través de 2 marcos normativos que son: el Sistema Interamericano de Protección, y el Sistema Universal de Derechos Humanos.

a. Estrategia global en niños, niñas y adolescentes. ODM Y ODS

14. Ha existido un gran avance en referencia a los marcos regionales y globales en la erradicación de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

15. La legislación ha sido fundamental para sentar las bases de la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la violencia, y con ella la importancia de protegerlas y protegerlos donde se encuentren. Tal es así que durante la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000, en la que se gestó la Declaración del Milenio

y se fijaron posteriormente los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los dirigentes mundiales se comprometieron a lograr la vigencia plena de los derechos de los niños y niñas a la supervivencia, la salud, la educación, la protección y la participación, entre otros.³

16. Esta situación generó una nueva perspectiva en el cumplimiento de los derechos de la infancia, y supuso un compromiso colectivo de la comunidad internacional para avanzar hacia el desarrollo humano de los países.

17. Ya con posterioridad, en el año 2015 se emprendieron nuevas vías hacia el futuro, para mejorar la vida de los seres humanos y que los niños, niñas y adolescentes pudieran estar en una agenda con visión a futuro. Fue así que los ODS, o llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible, ayudaron a la toma de decisiones y medidas destinadas a erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todas y todos los seres humanos.

18. Estos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas⁴ trataron de completar lo que los Objetivos de Desarrollo del Milenio no alcanzaron y de estimular la acción de los gobiernos en los próximos 15 años en áreas muy importantes para los niños y las niñas.⁵

19. Luego, con la aprobación de la Agenda 2030, se fijaron metas donde se hizo un llamamiento a una reducción significativa de “... todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo”. Fue así que, esta nueva agenda contempló por primera vez una meta concreta (la meta 16.2)⁶ para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, y acabar con el maltrato, el descuido y la explotación infantil.

20. En la actualidad, a nivel universal, ya son 51 los países que han introducido una prohibición legal absoluta y clara de todas las formas de violencia contra los niños, y más de 50 están trabajando en esa dirección.⁷

21. De manera que, para el éxito de la nueva agenda de desarrollo habrá que fortalecer las alianzas y movilizar recursos considerables.

b. Corte Interamericana Derechos Humanos

22. La Corte IDH ha establecido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos especiales a los que les corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

23. La misma, en sus sentencias, ha reafirmado la prevalencia del interés superior del niño, en el que el deberá existir una satisfacción de todos los derechos de la

³ Unicef, La protección de la infancia, los ODM y la Declaración del Milenio, disponible en https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_mdg_sp.pdf

⁴ UN, ODS, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁵ Unicef Colombia, disponible en <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/los-ods-deben-priorizar-los-ninos-mas-desfavorecidos>

⁶ ODS, disponible en <http://los17ods.org/los-17-objetivos-para-2030/paz-y-justicia/>

⁷ Agenda 2030, disponible en <https://violenceagainstchildren.un.org/es/news/global-agenda-2030-building-world-safer-children>

infancia y la adolescencia, y que obligará al Estado a interpretar todos los demás derechos del Pacto de San José cuando el caso se refiera a menores de edad.⁸

24. Además, la Corte ha señalado que, el derecho de protección a la familia tiene una intrínseca relación con los artículos 17 y 19 (Derechos del Niño) de la CADH (Convención Americana Derechos Humanos) y que es necesario que, en contextos de discriminación estructural, como son las violaciones a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, “deban tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo, sino correctivo”.⁹

25. Así mismo se ha referido a prácticas abusivas contra niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo y con relación a los temas de trabajo infantil, insta a que el Estado deba adoptar acciones y poner en práctica programas de acción para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.¹⁰

26. Como fundamento a lo establecido anteriormente, es necesario resaltar lo que establece el artículo 35 de la CADH donde insta a los *“Estados a tomar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, debido a que las niñas, niños y adolescentes se consideran más vulnerables a violaciones de derechos humanos, lo que además estará determinado por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez, entre otros”*.

27. Para el caso particular de las niñas, dicha vulnerabilidad se ve enmarcada y potenciada, debido a factores de discriminación histórica para los casos de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar.

28. En ese sentido, es que debe existir un reforzamiento al deber estatal de actuar con la mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las niñas frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia.¹¹

29. También la Corte IDH, se ha manifestado con relación a la institucionalidad en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, donde ha advertido que, son los diversos obstáculos y barreras de índole jurídica y económica donde se han menoscabado sus derechos, y que las condiciones de igualdad se han dado de diferente manera, y de ahí la importancia de aplicar la perspectiva de género en referente al castigo y violencia hacia niños, niña y adolescente.¹²

30. La Corte, también ha tenido la oportunidad de referirse a la obligación que ha tenido un Estado cuando las investigaciones en el proceso penal se han dado en el marco de un caso de violación sexual cometida en contra de una niña. Ha considerado que, sin perjuicio de los estándares establecidos en casos de violencia y violación sexual contra mujeres adultas, los Estados deben adoptar, en el marco del

8 Convención Americana Derechos Humanos, CADH comentada. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf> Pág. 51.

9 *Ídem*, pág. 838.

10 Corte IDH, Cuadernillo jurisprudencia 22. Párrafo 332. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>

11 *Ídem*, pág. 55

12 Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 14, párrafo 156, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

acatamiento del artículo 19 de la Convención Americana, medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente, sobre todo ante la ocurrencia de un acto de violencia sexual y, más aún, en casos de violación sexual.¹³

31. Así mismo, ha manifestado que los Estados tienen el deber de facilitar la posibilidad de que la niña, niño o adolescente participe en todas y cada una de las diferentes etapas del proceso. Para ello, los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por la autoridad competente. Por lo que, la misma ha demostrado tener un enfoque interseccional, teniendo en cuenta la condición de género y edad de la niña.

32. Además, se ha manifestado en relación a la revictimización de niños, niñas y adolescentes para el caso de haber sufrido violencia, donde instó a los Estados en que no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático. En estos casos, la Corte ha resaltado que varios países han adoptado, como una buena práctica, el uso de dispositivos especiales como la Cámara de Gesell o Circuitos cerrados de televisión (CCTV) que habilitan a las autoridades y las partes a seguir el desarrollo de la declaración de la niña, niño o adolescente desde el exterior, a fin de minimizar cualquier efecto revictimizante.¹⁴

33. Y por último, y a la luz del artículo 19 de la Convención Americana, la Corte ha reiterado la existencia de situaciones de gravedad por la práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo, por ejemplo, cuando ha sostenido en relación a la obligaciones que tiene un Estado cuando las investigaciones y el proceso penal se dan en el marco de un caso de violación sexual cometida en contra de una niña.

34. En estos casos, la Corte ha estimado conveniente ordenar que el Estado adopte protocolos que establezcan medidas claras de protección y criterios a tomar en cuenta durante las investigaciones y procesos penales derivados de actos de violencia sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes; para asegurar que las declaraciones y entrevistas, los exámenes médico-forenses, así como las pericias psicológicas y/o psiquiátricas sean llevadas a cabo de forma ajustada a las necesidades de niñas, niños y adolescentes víctimas, y delimiten el contenido de la atención integral especializada para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

35. Tal es así que ha ordenado a los Estados la adopción, implementación, supervisión y fiscalización apropiada de tres protocolos estandarizados, a saber: i) protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; ii) protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y iii) protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual¹⁵, además de designar inmediatamente a un equipo multidisciplinario de profesionales que, sin demoras, diseñe un plan

¹³ Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 4, pág. 105. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/documentos/cuadernillo-jurisprudencia-la-corte-interamericana-derechos-humanos-no-4-genero-derechos>

¹⁴ Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia 5, pág. 112. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

¹⁵ *Ídem* Pág. 186.

de trabajo para lograr un acercamiento progresivo de los miembros de la familia, el cual deberá ser posteriormente llevado a cabo por el Estado.¹⁶

36. Por ello la importancia de la Corte en atender casos vinculados de violencia y de castigos hacia niños, niñas y adolescentes y que las prácticas revictimizantes no se repitan, donde la perspectiva de género en estos casos es importante para su visibilización.

37. Y por último, es importante señalar que la Corte IDH, ha señalado que la Convención de los Derechos del Niño, constituye el corpus iuris, “que debe servir para fijar el contenido y los alcances de la disposición del artículo 19 de la CADH, donde ha destacado la importancia de estos textos normativos, del cual forman parte la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana, que debe ser utilizado como fuente de derecho por el Tribunal”.¹⁷

c. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

38. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha estado presente en materia de prevención y protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

39. Como es sabido, en la región, las mujeres y niñas siguen enfrentando múltiples formas de acoso; violencia doméstica; explotación laboral; diversas formas de violencia sexual; desapariciones; y asesinatos basados en su género entre otras.

40. En estas situaciones de violencia y castigo, la mirada desde la interseccionalidad es clave para comprender las maneras que se superponen los diferentes niveles de discriminación, el impacto de su concurrencia en el goce y ejercicios de los derechos humanos, y el alcance de las obligaciones de los Estados en la adecuación de sus respuestas frente a las mismas.¹⁸

41. Estas obligaciones de los Estados deberán incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las reparaciones en beneficio de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

42. Para la Comisión existen una serie de obstáculos que han socavado el acceso de las mujeres y niñas a reparaciones en los términos definidos por el SIDH, y que han puesto en manifiesto las dificultades que subsisten para dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión en la materia y alcanzar los estándares establecidos por el sistema.¹⁹

43. Sin embargo, existen desafíos en materia de producción y difusión de datos e información estadística en materia de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes y ha recomendado a los Estados disponer de mecanismos para recopilar datos, disponer de información completa, desglosada y confiable

¹⁶ *Ídem* Pág. 190.

¹⁷ OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

¹⁸ *Ídem* pág. 68.

¹⁹ *Ídem* pág. 76.

de manera periódica y hacerla pública de manera oficiosa, a fin de construir una imagen acertada de las formas en que la violencia.²⁰

44. En el mismo sentido, es importante comprender que la violencia sexual contra niñas y adolescentes puede afectar por completo el proyecto de vida de una niña o adolescente; por ejemplo, cuando se convierten en madres como consecuencia de una violación; al ser excluidas por la estigmatización y discriminación que sufren en los centros educativos al encontrarse embarazadas; y cuando por presiones familiares son forzadas a contraer matrimonio con su agresor.²¹ Por lo que se considera necesario tener una visión holística de esta problemática.

45. Con respecto al trabajo infantil, la Comisión ha manifestado que el sistema “restavek”²² priva a los niños del ambiente familiar y los somete a múltiples formas de abuso, incluidos la explotación económica, la violencia sexual y el castigo corporal, violando de esta manera su derecho a la seguridad, educación, salud y alimentación.²³

46. Así mismo, la Comisión ha observado que existen múltiples factores que visibilizan la situación de violencia que se generan a niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, en la educación, las desigualdades se acentúan en el acceso y la calidad de la educación secundaria limitando las oportunidades futuras en la región, estas se ven reflejadas en las desigualdades son en el territorio, en zonas rurales y en los barrios marginales y en las periferias de las ciudades.²⁴

47. Estos espacios en centros educativos, tanto públicos como privados, pueden convertirse en espacios de vulneración de derechos y escenario de actos de discriminación y violencia, por ejemplo, cuando el castigo físico en el ámbito educativo no se encuentra expresamente prohibido por la ley, y sigue siendo una práctica común y aceptada en muchos lugares como modo de disciplina y control.²⁵

48. Estas prácticas que generan violencia y la discriminación sobre todo a las niñas se manifiestan cuando enfrentan los centros educativos, se complejizan cada vez más en los casos de castigo corporal, acoso escolar (bullying) o violación sexual.

49. Es por este motivo que la Comisión se ha visto preocupada por el alto nivel de riesgo en los actos de violencia y discriminación como, el acoso, el grooming, las amenazas, el chantaje y el acoso sexual; la carga y/o difusión de fotos íntimas, videos o clips de audio sin su consentimiento; así como al acceso o divulgación de sus datos privados sin su consentimiento; a la carga y difusión de fotos o videos modificados de niñas y adolescentes como material de pornografía; creación de perfiles falsos, etc.²⁶

50. Todas estas manifestaciones están prohibidas en los ámbitos jurídicos. Así lo ha manifestado la Convención sobre los Derechos del Niño, donde destacó

²⁰ *Ídem* Pág. 74.

²¹ *Ídem* Pág. 116.

²² Significa “reste avec” en francés (quedarse con, es español), es un sistema de tradición haitiana muy antiguo y anclado en las costumbres, conocido por ayudar a los niños de familias muy pobres. En términos más amplios, los padres, muchas veces en condiciones de miseria que generalmente viven en el campo, deciden confiar sus hijos a familias más ricas, con el fin de ofrecerles un futuro mejor y escolarización a cambio de una variedad de servicios.

²³ *Ídem* Pág. 132.

²⁴ *Ídem* Pág. 136.

²⁵ *Ídem*, Pág. 137.

²⁶ *Ídem*, Pág. 141.

la importancia de que el Estado garantice “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

51. De igual manera, el Comité de Derechos del Niño ha interpretado la palabra “desarrollo” de una manera amplia, holística, que abarca lo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.²⁷ En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen que:

52. *“No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad”*

53. El deber de garantía adquiere especial intensidad en relación con las niñas. Esto es así debido a que la vulnerabilidad consustancial a la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de ser mujer. En ese sentido, debe advertirse que las niñas son, como se ha aseverado, “particularmente vulnerables a la violencia “y que la especial intensidad mencionada se traduce en el deber estatal de actuar con la mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las niñas frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia.”²⁸

54. Estos contextos, no pueden desvincularse, al menos en sus aspectos generales, de la impunidad generalizada existente en los países de América Latina y el Caribe, donde la vulneración de los derechos de las niñas especialmente juega como un factor adicional en la visibilización de las situaciones de riesgo.

d. Observaciones del Comité de los derechos del Niño respecto a la violencia en NNA.

55. En cumplimiento de los mandatos del Comité, el mismo ha emitido observaciones generales y comentarios o recomendaciones a los informes nacionales presentados por los Estados.

56. Si bien puede destacarse que en esta temática las distintas observaciones generales emitidas por el Comité tienen vigencia en tanto el inter relacionamiento de los derechos, es importante señalar la Observación General 8, donde expresa el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes según el artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros; y, la Observación General 13, que expresa el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.²⁹

57. Entre los mandatos recibidos por el IIN, su trabajo previo en el tema, y consciente de la necesidad de apoyar a los Estados en el proceso de elaboración y presentación de informes, y posterior puesta en práctica de las recomendaciones que el CRC

²⁷ Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 9, Párrafo 161, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
²⁸ *Ídem*, pág. 55

²⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones y Recomendaciones, disponible en <http://cedhj.org.mx/iicadh/material%20de%20difusion/material%20didactico/Observaciones%20CRC.pdf>

emitió en relación a los mismos, el IIN realiza un seguimiento y recopilación de las observaciones que ha emitido el Comité de los Derechos del Niño a los informes nacionales que presentan los Estados Miembros de la Región con apego al artículo 44 de la Convención.

58. En el citado seguimiento se puede observar que a 2020 son 32 los Estados de la Región han recibido recomendaciones que en su esencia hacen un llamado a que se prohíba expresamente toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia incluyendo el castigo físico o corporal.³⁰

e. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA).

59. El IIN ha colocado el tema de la erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes como un tema de atención prioritaria, así tanto el Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y el Consejo Directivo del IIN han emitido resoluciones en torno al tema.

60. El Congreso Panamericano celebrado en 2014 bajo el lema “Niñez y Adolescencia: construyendo ambientes de paz”, resolvió:

61. “(...) 2. Alentar a los Estados Miembros a adecuar la normativa interna a las normas internacionales y a mantener dicha adecuación, según corresponda, y a asignar los recursos necesarios para la incorporación de planes, proyectos y programas que prevengan, combatan, y eliminen la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluso en relación al castigo corporal en todos los ámbitos (familia, sistema educativo, entidades dedicadas a la atención y cuidado); (...)”

62. A su vez el Congreso Panamericano celebrado en 2019, respecto al eje temático erradicación de la violencia resolvió: “(...) 1. Reafirmar su compromiso con la prevención y erradicación de toda forma de violencia y explotación en contra de la niñez y adolescencia en las Américas. 2. Alentar a los Estados a trabajar en propuestas integrales que contemplen todas sus facetas y abarquen las dimensiones normativa programática, presupuestal y cultural, a fin de contar con marcos normativos y políticas públicas eficientes para la adecuada promoción y protección de derechos frente a toda forma de explotación y violencia; así como, para generar transformaciones culturales que permitan el relacionamiento intergeneracional sin el uso de la violencia.” (...)”

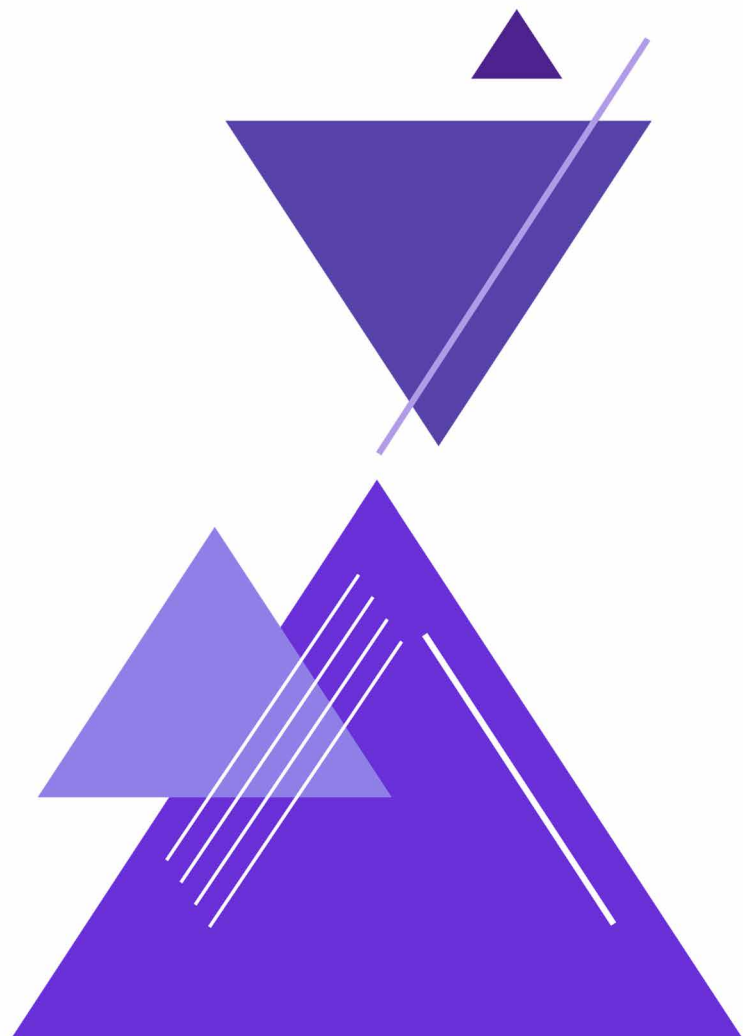
63. Igualmente el Consejo Directivo del IIN, se ha pronunciado varias veces respecto de la violencia en contra de la niñez, en distintos temas, como por ejemplo, mediante su resolución CD/RES. 14 (93-R/18) en la que:

64. “(...) Reafirmar su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 16 y particularmente su meta número 16.2, y por tanto, desarrollar o fortalecer, según sea el caso, acciones de capacitación, sensibilización, prevención y protección, dirigidas a la erradicación de la violencia en todas sus formas, incluyendo los castigos corporales y humillantes, y en todos los entornos de desarrollo y

30 Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes Documento “RECOPIACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN, Versión 2020” disponible en: www.iin.oea.org

socialización de niñas, niños y adolescentes, con especial atención en los grupos que tradicionalmente han sido marginados y/o discriminados, reconociendo que la confluencia de diferentes factores de riesgo aumenta las posibilidades de abusos, explotación y violencia basada en género. (...)"

65. En síntesis, podemos señalar que, los organismos nacionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos en la región han sido enfáticos en remarcar la importancia que tienen los estándares internacionales respecto a los sistemas de prevención y protección de la violencia.



LEYES DE ERRADICACIÓN DEL CASTIGO FÍSICO EN LOS 10 ESTADOS DE LA REGIÓN. ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS LEGISLACIONES.

66. En relación a la legislación vigente en materia de castigo físico aplicable a niños, niñas y adolescentes de la región, podemos decir que existen tres tipos de legislaciones:

- Las que prohíben el castigo corporal de manera expresa;
- Las que reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de violencia, pero, a su vez, permiten la aplicación de castigos corporales por parte de los padres o responsables con la finalidad de “orientar” su conducta; y
- Las que reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de violencia, pero no lo prohíben de manera expresa, y no regulan la aplicación de castigos corporales por parte de los padres o responsables.³¹

67. A la fecha, existen 10 Estados que son miembros de la OEA que prohíben expresamente el castigo corporal: **Argentina (2014), Bolivia (2011), Brasil (2014), Costa Rica (2008), Honduras (2013), Nicaragua (2015), Paraguay (2016), Perú (2015), Uruguay (2007) y Venezuela (2007)**, y otros países donde cursan proyectos de Ley para su posterior aprobación y a la espera del pleno de la Asamblea Nacional, como es el caso de Colombia³², Ecuador y Chile.

68. Para los niños, niñas y adolescentes como grupo susceptible de sufrir violencia de parte de los adultos en distinta forma y magnitud, la aplicación del derecho a que la ley los proteja contra toda forma de violencia no es para nada fácil, dado que en algunas sociedades está muy asentada, aunque sea inadecuada, la creencia de que el castigo físico y otras formas de trato humillante son necesarios para inculcar disciplina. En este sentido existe una tradición cultural que remite a raíces ancestrales que mandata a los adultos a disciplinar y “corregir” las posibles desviaciones de las nuevas generaciones para lo cual habilita el uso de la violencia como instrumento válido y legítimo.

69. En el mismo sentido, en América Latina, alrededor de 80,000 niños, niñas y adolescentes mueren cada año como resultado de la violencia en la familia³³, lo que permite desagregar por país las realidades del castigo y la violencia que se ejerce contra ellos y ellas.

70. A continuación se presentarán algunos datos estadísticos sobre los 10 países que prohíben el castigo corporal en sus legislaciones y con posterioridad se hará un breve análisis en referencia a los datos revelados.

31 IIN-OEA. Norma modelo para prohibir el castigo corporal contra todo niño, niña y adolescentes en todos los ámbitos de su vida. Disponible en http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Norma_Modelo_Prohibicion_Castigo_Corporal.pdf

32 A marzo de 2021, el proyecto de ley se encuentra aprobado en Cámara y Senado.

33 Unicef, estudio sobre la violencia, disponible en https://www.unicef.org/Estudio_violencia_contra.pdf

ARGENTINA

71. En Argentina, en el año 2012, a través de una encuesta se analizó que 7 de cada 10 chicos y chicas de entre 2 y 4 años, sufren de castigos físicos y de maltrato psicológico, y que para el segmento de niños y niñas de 2 a 4 años, Argentina se encuentra levemente por debajo del promedio global, con un 54,4% de castigo físico, un 62,5% de agresión verbal y un 72,9% de cualquier práctica de disciplina infantil violenta.

72. Además, estas estadísticas recopiladas por UNICEF entre los años 2011-2012, reveló que el 72% de los niños de entre 2 y 14 años experimentaron una “disciplina” violenta (castigo físico y / o agresión psicológica) en el hogar durante el mes anterior a la encuesta, representando casi la mitad (46%) de niños, niñas y adolescentes, experimentó castigo físico y el 65% experimentó agresión psicológica (gritar, gritar, gritar o insultar).³⁴

COSTA RICA

73. En Costa Rica, el castigo corporal asciende al 48% entre niños y niñas entre los 5 y los 14 años, mientras que para los mayores de 5 años, se reduce al 25%. Algunas encuestas, han revelado que, la mayor cantidad de situaciones de maltrato se produce en los primeros años de vida, entre los 0 y los 10 años, mientras que entre los 11 y los 18, los casos de violencia física hacia las niñas y las adolescentes prácticamente se duplican en cantidad respecto de los de género masculino.

74. En consecuencia, la vulnerabilidad de las mujeres se acentúa frente a la violencia sexual que afecta cuatro veces más a las chicas que a sus pares de género masculino.³⁵

NICARAGUA

75. En Nicaragua, en un estudio de 2006-2007 en el que participaron 10.113 mujeres de 15 a 49 años con hijos, el 34,4% informó que los niños en su hogar eran castigados con golpes, palizas, azotes o bofetadas.³⁶

76. Una encuesta realizada por Save the Children Noruega-Nicaragua en 2007 a más de 900 adultos en una zona urbana y otra rural encontró que la gran mayoría estaba de acuerdo en que golpear a los niños es aceptable siempre que “no sea exagerado” (90% en el área rural, 85 % en el área urbana). Se aducía que, el uso del castigo corporal era más común entre las mujeres y entre las que habían sido

³⁴ Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/argentina/>

³⁵ Unicef, https://www.unicef.org/costa_rica/comunicados-prensa/costa_rica-los-m%C3%A9todos-de-disciplina-violenta-afectan-7-de-cada-10-chicos-y

³⁶ Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/nicaragua/>

castigadas físicamente en su propia infancia. No hubo correlación con el trabajo, el nivel de educación, el estado civil o la afiliación o práctica religiosa.³⁷

HONDURAS

77. En Honduras, una encuesta reveló que sobre la violencia contra los niños en el año 2017, publicada en 2019, se encontró tasas inaceptablemente altas de violencia contra los niños, donde la disciplina física es común en Honduras. Entre los jóvenes de 13 a 17 años, el 19% de las mujeres y el 15% de los hombres de 13 a 17 años dijeron que sus padres utilizaron la disciplina física en los últimos 12 meses.

78. El informe también encontró que las relaciones entre padres y jóvenes son un factor de protección importante para los jóvenes en Honduras, y que entre los jóvenes de 13 a 17 años, el 47% de las mujeres y el 43% de los hombres dijeron que sus padres utilizaron estrategias de disciplina positivas en los últimos 12 meses.

79. También de la encuesta se observa que el uso de la disciplina parental positiva fue significativamente mayor entre las mujeres de las zonas urbanas (59%).³⁸

BRASIL

80. En Brasil, un estudio sobre la relación entre el castigo físico severo y los problemas de salud mental encontró que el 20% de los niños (de 6 a 17 años) en los 813 hogares participantes habían sufrido un castigo físico severo (haber sido golpeado con un objeto, pateado, asfixiado, quemado, escaldado, marcado, golpeado o amenazado con un arma) por uno o ambos padres en los últimos 12 meses.³⁹

PARAGUAY

81. Una encuesta realizada después de una campaña de UNICEF de dos meses diseñada para crear conciencia sobre la violencia familiar contra los niños y proporcionar a los padres información sobre la paternidad positiva preguntó a 753 padres sobre sus opiniones y prácticas sobre la crianza de los hijos.

82. Cuando se les preguntó qué estrategia de disciplina usaban más, el 57,1% de los padres dijeron que hablaron con sus hijos, en comparación con el 55,6% antes de la campaña. La misma encuesta reveló que algo más de uno de cada diez padres (11,5%) dijo que gritaba o alzaba la voz, en comparación con uno de cada cinco (20,4%) antes de la campaña.

³⁷ *Ídem.*

³⁸ Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/honduras/>

³⁹ Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/brasil/>

83. Antes de la campaña, el 3.6% de los padres dijeron que con mayor frecuencia “usaban un cinturón u otro objeto”; después de la campaña, el 0,9% dijo esto, mientras que después de la campaña, casi nueve de cada diez padres (88,9%) creían que era posible criar a los niños sin golpearlos o usar violencia verbal, en comparación con el 76,6% antes de la campaña. Las cifras estiman que uno de cada diez (10,2%) no creía que fuera posible, frente a uno de cada cinco (20,3%) antes de la campaña, y que siete de cada diez (70,3%) de los entrevistados recordaron la campaña. Mientras que, de ellos, el 46,5% pensó que la campaña influiría mucho en la forma en que sus amigos y vecinos educan a los hijos, y el 34% un poco.

84. En un estudio de UNICEF de 2010, el 61% de los encuestados había experimentado violencia u otro tipo de maltrato por parte de sus familiares más cercanos.

85. El estudio, el primero de su tipo en Paraguay, involucró a más de 800 niños y jóvenes de 10 a 18 años, que asistían a 54 escuelas privadas y públicas en diferentes áreas del país. Más de un tercio (35%) de los encuestados había experimentado violencia física severa (haber sido golpeado con objetos, pateado, quemado o asfixiado) en sus familias, 13% violencia física “leve” (incluidas bofetadas, tirones del cabello y obligados a quedarse en posiciones incómodas); El 13% había experimentado violencia psicológica como insultos y amenazas de abandono.

86. La violencia física tuvo graves consecuencias, con un 13% que reportó haber sido golpeado hasta sangrar y un 7.7% necesitó atención médica debido a la violencia. Más de la mitad recordó que comenzaron a experimentar violencia familiar a los 3-5 años, que los niños experimentaron una violencia física más severa que las niñas, mientras que las niñas experimentaron más violencia psicológica que los niños.

87. Los niños de todas las clases sociales experimentaron violencia física y psicológica, aunque los niños de las escuelas públicas y subvencionadas experimentaron más violencia física que los de las escuelas privadas, mientras que los niños de las escuelas privadas experimentaron más violencia psicológica que sus compañeros escolarizados en la escuela pública.

88. También se observó que los padres con un mayor nivel de educación tenían menos probabilidades de utilizar la violencia física, p. Ej. El 23,9% de las madres y el 26,8% de los padres que habían ido a la universidad utilizaron la violencia física severa como castigo, en comparación con el 46,8% de las madres y el 55,6% de los padres que no habían ido a la escuela.

89. También un estudio de 2008 en el que participaron 4.029 mujeres de 15 a 49 años con hijos, el 25,1% informó que los niños en su hogar eran castigados con golpes, palizas, azotes o bofetadas.

90. En este caso, las mujeres que habían experimentado violencia de pareja tenían más probabilidades de informar que los niños en su hogar fueron castigados físicamente: el 34,8% de las mujeres que habían experimentado violencia de pareja en comparación con el 23,3% de las mujeres que no lo habían hecho.⁴⁰

40 Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/paraguay/>

PERÚ

91. En Perú, las niñas, niños y adolescentes en áreas rurales experimentan más seguido la violencia como consecuencia de la exigencia por cumplir múltiples responsabilidades tanto familiares como escolares.

92. Entre los datos estadísticos se observa que, 51% de los niños de 8 años y el 19% de los 15 los niños de un año dijeron que habían sido castigados físicamente por un maestro la semana pasada, y que el 30% de los niños de 8 años y el 7% de los de 15 años dijeron que habían visto a otros niños siendo castigados físicamente.

93. Entre los niños de 8 años, el castigo corporal era más común en los niños (35%) que en las niñas (26%), en las zonas rurales (39%) que en las zonas urbanas (27%) y en las escuelas públicas (32%) que en las privadas. (21%), y que más del 3% de los niños de 8 años mencionó que “los maestros golpean” como la razón más importante por la que no les gusta la escuela.

94. Un estudio nacional de 2011 sobre demografía y salud familiar preguntó a 16,464 madres con niños que vivían en casa sobre los castigos utilizados por los padres.

95. El estudio reveló que el castigo físico fue el tercer tipo de castigo más común, utilizado por el 31,7% de los padres biológicos y el 35,6% de las madres biológicas.

96. También se observó que las reprimendas verbales eran el tipo de castigo más común, seguidas de no permitirles a los niños algo que les gustaba. Ese estudio permitió afirmar que el sesenta y dos por ciento de las madres entrevistadas dijeron que habían sido golpeadas por sus padres cuando eran niñas; mientras que el 18% cree que el castigo físico es necesario para educar a sus hijos, en comparación con el 33,4% en 2000.⁴¹

URUGUAY

97. En Uruguay, el uso de la violencia es más frecuente hacia los niños y niñas más pequeños: un 60,6% de los de 2 a 4 años sufrió agresión psicológica o castigo físico.

98. Una encuesta realizada en 2013 por UNICEF en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Social como parte del programa mundial MICS, encontró que el 55% de los niños de 2 a 14 años habían sido sometidos al menos a una forma de castigo psicológico o físico por parte de miembros del hogar. Durante el mes anterior a la encuesta, más a menudo en áreas urbanas (56%) que en áreas rurales (42%), y que el castigo físico fue más común entre los niños (34%) que las niñas (18%). El estudio observó que en promedio, el 3% de los niños sufrió un castigo físico severo (golpear al niño en la cabeza, las orejas o la cara o golpear al niño con fuerza y

⁴¹ Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/peru/>

repetidamente), y que solo el 34% de los niños había experimentado sólo formas de disciplina no violentas; esto ocurrió con más frecuencia en áreas rurales (47%) que en áreas urbanas (33%).⁴²

VENEZUELA

99. En Venezuela, los castigos violentos como golpes con objetos u otros tratos crueles, son rechazados por cuidadores; sin embargo, castigos como nalgadas, jalones de pelo, son aceptados “cuando no queda otra alternativa” para lograr disciplina de los niños y jóvenes.

100. En síntesis, queda reflejado a través de los datos estadísticos que la violencia contra niños, niñas y adolescentes es un tema estructural basado en las concepciones históricas y culturales de los países de la región donde se requiere prontamente soluciones que rompan esas tradiciones a nivel estatal.

101. A continuación se presentará un análisis sobre el castigo en los países de la región, donde se observarán semejanzas y diferencias entre ellos.

I. ANÁLISIS SOBRE CASTIGO CORPORAL EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS.

102. De los datos proporcionados por las estadísticas reveladas anteriormente y la información proporcionada por las y los entrevistados se puede inferir lo siguiente:

103. Existen algunos países de la región en el Cono sur como es el caso de Argentina que tiene uno de los índices más elevados de prácticas de violencias hacia niños, niñas y adolescentes, donde la violencia tanto verbal como física constituyen prácticas enraizadas en el país.

104. Que sin lugar a dudas, las estadísticas reflejan la situación de violencia hacia niños, niñas y adolescentes pero en la práctica a esta situación hay que sumarle el componente cultural, ya que existe un pensamiento sobre el castigo enraizado en la transmisión intergeneracional donde los padres, son ejemplos de cómo criar a los hijos.

105. Que esta situación de violencia se observa en algunos países como Honduras, donde los padres y madres, siguen concepciones arcaicas o patrones culturales machistas definidos.

106. Que sin lugar a dudas este componente cultural es clave, debido a que los países de la región como es en el caso de Centroamérica, los métodos disciplinarios

42 Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/uruguay/>

tradicionales han incluido el empleo del castigo para aumentar los comportamientos considerados como correctos, y no aceptar otros.

107. Que junto a este fenómeno de tipo cultural se observa que existen tradiciones religiosas que dan pie y soporte al castigo corporal de los padres.

108. Que tanto los países de Centroamérica como Honduras y Nicaragua, utilizan como práctica a pesar de existir una ley que prohíbe el castigo corporal el castigo “mínimo o necesario” o castigo razonable, para justificar que si se portan mal se les dará una paliza para que puedan aprender. En otros casos como en El Salvador la ley autoriza expresamente el castigo moderado con fines correctivos.

109. Que no debemos olvidar que el uso del castigo corporal en los niños puede llevar a que en un futuro éstos lo vean como una práctica válida continúen dicha práctica con sus futuros hijos, lo cual hará que sus niños y niñas tengan más riesgos. Esto es, si se permite pegar a los niños que pegan a otros niños para enseñarles que pegar no está bien, es posible que aprendan la lección opuesta, es decir, que la violencia es aceptable.

110. Que este fenómeno cultural es traducido incluso en aquellas prácticas diferenciadas entre niños y niñas debido a que como estereotipo las niñas deberán criarse siguiendo patrones de género.

111. Y que por último, estas niñas a lo largo de su vida, van aprendiendo que ellas deben comportarse con debida diligencia e incluso aceptan como prácticas que los niños son los que tienen como opción portarse mal o hacer travesuras y no ellas.

II. ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS LEYES DE ERRADICACIÓN DEL CASTIGO FÍSICO

112. La importancia de la aplicación de la perspectiva o enfoque de género en las leyes de erradicación del castigo físico sirve para eliminar las profundas inequidades que se producen entre hombres y mujeres, o entre niños y niñas.

113. Esta desigualdad entre los géneros comienza desde la niñez y por ello es necesario observarla, estudiarla y transformarla a raíz de las diferencias culturales, económicas y políticas que se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social. Para ello es relevante incorporar el concepto de interseccionalidad y ampliar la mirada sobre los patrones de discriminación existentes.

114. Uno de los mayores obstáculos en este sentido es que se carece de datos desagregados por género o los mismos son desactualizados. Es evidente que las niñas gozan de menores posibilidades de tener espacios para desarrollar actividades recreativas, y además, se parte de estereotipos de género que proponen a las niñas ciertos tipos de actividades relacionadas a las “tareas hogareñas” que se espera desempeñen a medida que se aproximan a la adultez.⁴³

43 Penal Reform International, 2014, disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992014000200013&script=sci_arttext&tlng=n

115. En línea con lo anterior y no dejando de ser menos importante, el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos existen en todos los países, tanto en las zonas rurales como en las ciudades, por lo que desde el Estado se deberá elaborar políticas para eliminar estas prácticas desde una mirada transversal e intersectorial.

116. Al respecto, la Comisión Interamericana ha reconocido la importancia de aplicar la perspectiva de género desde una mirada Inter seccional para ver reflejadas las desigualdades en niñas y adolescentes.

117. Ella ha señalado que, a causa del número relativamente pequeño de adolescentes infractoras en los sistemas de justicia juvenil de la región, las instalaciones disponibles para ellas a menudo no existen o se encuentran en condiciones muy deficientes en comparación con las instalaciones destinadas a adolescentes varones. Por esta razón, con mayor frecuencia las niñas que infringen las leyes penales son enviadas a centros para adultos, donde no se las separa de las mujeres adultas.⁴⁴

118. También es importante resaltar que la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es un problema que es impulsado por las desigualdades económicas y sociales. Esta violencia se traduce en inexistencia de sistemas que cuenten con políticas y normas judiciales adecuadas, ni mecanismos eficaces de gobernanza. Además, estos riesgos se agravan o se acrecientan en contextos de emergencias, especialmente durante la situación de pandemia.

119. La realidad es que las niñas y mujeres sienten mayor sensación de inseguridad en la ciudad que los varones, y esto afecta su autonomía y la oportunidad de desarrollar sus capacidades y libertades.

120. Por último es importante considerar la perspectiva de género al respecto, debido a que las niñas son las más afectadas debido a los índices elevados de discriminación y estigmatización hacia ellas, por lo que es necesario considerar las prácticas culturales en relación a esta temática.

121. En síntesis, podemos señalar que, las prácticas sobre violencia y castigo corporal se han enraizado en todos los países de la región y existen registros muy altos de niños, niñas y adolescentes que se atribuyen en prácticas reiterantes y reivindicantes.

⁴⁴ CIDH, Informe país 2011. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anales.asp>

AVANCES Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS TRAS LA PROMULGACIÓN DE LA LEY: OBSTÁCULOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESAFÍOS DE LOS ESTADOS DE LA REGIÓN QUE CUENTAN CON LEY QUE PROHÍBE EXPRESAMENTE EL CASTIGO CORPORAL.

122. Una de las interrogantes que surgen respecto de los avances en la protección de derechos tras promulgadas las leyes sobre erradicación del castigo en los 10 Estados, es sobre sus efectos.

123. La metodología utilizada para el desarrollo de la siguiente sección se realizó por etapas, recopilando en primer lugar información, mediante entrevistas a distintos informantes calificados de los entes de niñez y de la sociedad civil, a quienes agradecemos su colaboración, a fin de comprender las debilidades y fortalezas existentes en cada uno de los países consultados, y se identificaron elementos comunes en cada una de las entrevistas a fin de agruparlas y establecer un común denominador como criterio de ordenamiento. Posteriormente se incorporó información mediante la búsqueda en bibliografía secundaria, construyendo así la información sobre los principales avances y prácticas relevantes en los países que cuentan con la prohibición expresa del castigo corporal en su ley y que se presenta a continuación.

124. Ambas etapas buscaron información, entre otros elementos, respecto a puntos como:

125. Cuáles fueron los principales obstáculos transitados y gestionados previo a que el Estado contara con una Ley que incluya la prohibición expresa del castigo.

126. Si hubo sectores de oposición durante el debate de la misma, así como el grado de participación de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil en el proceso de elaboración y promulgación de la Ley en los Estado.

127. Cuáles son los principales mandados de la Ley y si en la misma se establece una entidad estatal responsable para su cumplimiento.

128. Si es una normativa que guarda concordancias con otras normativas que complementen o viabilicen su aplicación como por ejemplo código penal, código laboral, ley de educación.

129. Avances tras promulgada la ley en distintos niveles como el político, el programático, institucional, financieros, a nivel social.

130. Si es posible identificar en cambios sociales positivos respecto a la percepción de la violencia contra niñas, niños o adolescentes, en distintos entornos como el familiar, la escuela y otros entornos educativos, la comunidad, instituciones de atención y protección, entornos virtuales.

131. Cuáles son los obstáculos y desafíos en los niveles políticos, normativos, institucionales, culturales, técnicos, financieros, entre otros.

AVANCES Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS LUEGO DE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES DE ERRADICACIÓN DEL CASTIGO FÍSICO EN NNA.

URUGUAY

132. A nivel general, en Uruguay las entrevistadas remarcaron el avance que existe en la protección de Derechos, señalando lo positivo de la ley de erradicación de castigo de niños, niñas y adolescentes, y su regulación. Señalaron que, estas situaciones han generado conciencia en las personas para que el tema pudiera salir y discutirse.

133. Una de las ellas informó que dentro de los avances más grandes se dio en la protección de los Derechos a través de las modificaciones al Capítulo 11 del Código Niñez y Adolescencia, relativo al castigo corporal de niños, niñas y adolescentes.

134. En este sentido, también coinciden que es una ley de carácter declarativa, y que la misma hizo que se discutiera y saliera a la luz vestigios o temas culturalmente arraigados por muchos años y permitió generar debates y campañas en los medios de comunicación.

135. También señalaron que ha habido avances respecto del Decreto 339/0196, que es la reglamentación de la ley 19580 sobre violencia de género y la acordada N°805162, donde habilita a La Suprema Corte de Justicia a reglamentar la comunicación de antecedentes administrativos o penales en violencia basada en género, y que en referencias a consolidación de espacios para la protección de directrices en niños, niñas y adolescentes, señalando que se ha trabajado con INAU para el establecimiento de protocolos de actuación.

136. En línea con lo anterior, señalan que se han elaborado protocolos para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el que reúne los principales acuerdos alcanzados por el Estado Uruguayo para el abordaje de la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, y que revisa y adecua las prácticas institucionales del sector salud y construye una ruta para una mejor detección y atención de estas situaciones.

137. Por otra parte es de señalar que se encuentra vigente el Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia de 2020⁴⁵, el que refleja una síntesis del proceso de diálogo interinstitucional que partió del conocimiento existente sobre la situación de la primera infancia, infancia y adolescencia del Uruguay, la que abarca la totalidad de las temáticas en el presente quinquenio, generando respuestas de manera articulada e integral ante las problemáticas y necesidades identificadas.

45 Presidencia, Plan Nacional de primera infancia y adolescencia, disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/noticias/plan-nacional-primera-infancia-adolescencia>

138. Así mismo, desde el SIPIAV,⁴⁶ se ha ido trabajando en las situaciones de maltrato y abuso sexual en Niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar, a través de un mapa de Ruta para la prevención y la atención de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil en el sector salud, y un Protocolo de Intervención para Situaciones de Violencia hacia Niños, Niñas y Adolescentes.⁴⁷ El SIPIAV constituye una buena práctica para la protección integral de los derechos vulnerados de NNA, además de la creación de comités locales de recepción. Su protocolo ha servido para atender cuestiones que refieren a situaciones de abuso y maltrato en niños, niñas y adolescentes con un enfoque diferenciador.

139. Las entrevistadas han manifestado que desde la institución se ha trabajado en diferentes programas para la atención de niños, niñas y adolescentes, y manifiestan la existencia de modelos de atención para la prevención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados.

140. Entre ellos, existe un Programa de escuelas “disfrutables”, donde se promueve el “buen trato” y se atienden situaciones de violencia hacia niñas y niños, y que como ejemplos se pueden señalar jornadas de sensibilización y capacitación.

141. También se destaca la creación de 2 nuevos Juzgados Letrados de Familia especializados para atender casos de situaciones de urgencia en casos de niños, niñas y adolescentes, y desde el ámbito de la Fiscalía se creó, un ámbito interministerial la Unidad de Víctimas y Testigos para coordinar políticas tendientes a la protección a las víctimas y testigos en coordinación con el INAU.

142. Es importante mencionar que desde el INAU, se crearon programas que ofrecen servicios que dependen de Montevideo. Entre ellos se destacan: Unidad de Derivaciones y Urgencias (UDU), Línea Azul, Coordinación de Protección de 24 horas, Espacio Salud y Coordinación de Intervenciones Especializadas, y programa de tobilleras electrónicas, el cual atiende cuestiones relacionadas con vinculadas a situaciones de explotación comercial y trata y violencia.⁴⁸

143. Las entrevistadas remarcaron que dentro de las prácticas desarrolladas pueden destacarse las siguientes: el trabajo en conjunto con legisladoras de todos los partidos políticos constituyó una práctica positiva para que temas de niñez pudieran empezarse a ver reflejados y las acciones de sensibilización campaña “Un trato por el buen trato” iniciativa llevada adelante por la organización no gubernamental (ONG) “Claves” con el apoyo de diversos organismos gubernamentales, que apunta a sensibilizar a la población en relación a la situación de violencia doméstica que viven algunos NNA en Uruguay.

144. Sumado a ello, el INAU llevó adelante dos campañas durante 2008 y 2009 a través de folletos de difusión masiva y se entregaron directamente en domicilios, las que se consideraron buenas prácticas.

145. Además, las entrevistadas manifestaron en este sentido que, también se han presentado guía de atención a niñas y niños de 0 a 3 años en situaciones de violencia, seminarios dirigidos a operadores del sistema sobre las modificaciones normativas, campañas de publicidad en medios informativos y folletería.

46 SIPIAV, Misión, disponible en <http://www.inau.gub.uy/sipiv>

47 SIPIAV, Documentos institucionales, disponibles en <http://www.inau.gub.uy/sipiv/documentos-interinstitucionales>

48 INAU. Servicios en territorio, disponible en <https://www.inau.gub.uy/ciudadania/servicios-en-territorio#unidad-de-derivaciones-y-urgencias-udu>

146. Para seguir con las campañas, hubo algunas que marcaron hitos y fueron “noviazgos libres de violencia, rompamos el silencio, “Pelota al medio a la esperanza” (impulsada por Ministerio del Interior), donde se llega a 4.900 niñas y niños de 6 a 12 años “Montevideo ciudad libre de acoso”, buscando la instalación del tema como problema social. “Libre de violencias” (INAU), también la exposición de fotos y talleres de expresión con niños, niñas y adolescentes.

147. En cuanto a las actividades sectoriales, las entrevistadas manifestaron que existen protocolos de atención a las violencias sexual contra niñas, niños y adolescentes, desde el Ministerio del Interior, de Inmujeres, y que desde allí se han elaborado seminarios sobre violencia institucional y desde organizaciones de sociedad civil.

148. Y por último destacaron que, desde territorio hubo jornadas o instancias de capacitación para contribuir al proceso de Actualización conceptual y metodológica de los operadores de los Comités Locales de Recepción del SIPIAV para la intervención en situaciones de violencia hacia niños, Niñas y adolescentes. se realizaron diversos cursos sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes.

PARAGUAY

149. En Paraguay, la entrevistada manifestó que entre los avances más importantes en la protección de niños, niñas y adolescentes se dio en aquellas personas que tomaron conciencia de la existencia de la ley, y aquellas relacionadas con la cantidad de denuncias por Fiscalía, y fono llamadas. Además destacó que a partir de su promulgación se generaron campañas fuertes para que la sociedad pudiera comprender la problemática de no regular el castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.

150. También resaltó que desde la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y los correspondientes consejos municipales y departamentales, se trabajó en el establecimiento del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia, lo cual permitió que el tema pudiera estar en agenda.

151. Por otro lado, desde el Comité de los Derechos del Niño al Estado de Paraguay, se marcó como buenas prácticas las iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia contra los niños, así como las campañas de sensibilización organizadas en cooperación con las entidades pertinentes, y también iniciativas llevadas a cabo por el Estado parte para aumentar la conciencia sobre la violencia doméstica contra los niños.

152. En el mismo sentido se destaca la elaboración del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes⁴⁹, el que fue un gran esfuerzo realizado por el Estado parte para luchar contra ese fenómeno.

49 Violenceagainstchildren, disponible en https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/regions/paraguay_global_partnership_-_plan_pais_imprimir.pdf

153. También, el Comité, destaca como avance la inclusión del servicio Fono Ayuda como subprograma de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia para mejorar el sistema de justicia juvenil, por ejemplo mediante la promulgación de la Ley N° 1680/2001, que establece un sistema de justicia especializada para el tratamiento de las cuestiones relacionadas con los niños en conflicto con la ley.⁵⁰

154. De la misma manera se destacan como avances la aprobación de la Resolución 406/2013, por la cual se aprueban manuales de procesos metodológicos de los componentes Calle, Centro Transitorio Pedagógico Ñemity del PAINAC dependiente de la Dirección de Protección y Promoción de Derechos de la SNNA y la resolución 411/2016, por la cual se declara de interés institucional la campaña “Muñecos Antiabuso”, llevada a cabo a iniciativa de Laboratorios Díaz Gill con el apoyo de Amnistía Internacional

155. En relación a los Planes estratégicos se destacan por Resolución 02/2011, el Plan de Prevención y Erradicación de la explotación sexual de NNA 2012- 2017, de la SNNA y la resolución 03/2010, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente en el Paraguay y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años, presentado ante el CNNA.

156. Por otro lado en Paraguay, existe una instancia de participación entre varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que refieren a temas de niñez. Esta instancia se da en la CONAPREA,⁵¹ la misma fue creada en el 2013 con la misión de la construcción de políticas efectivas de prevención y atención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

157. También se trabajó en el Plan de Acción País 2017-2021, aprobado por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y construido en alianza con la sociedad civil organizada, para eliminar todo tipo de violencia hacia la niñez y la adolescencia, y de esa manera, dar cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 y sus afines.

158. Por otro lado, es importante señalar que, desde el Ministerio de la Niñez y Adolescencia se han elaborado tanto políticas como planes para los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre ellos encontramos: la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Paraguay.

159. Y por último, otra instancia de participación se consolidó desde el Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de Niñez y Adolescencia de Paraguay donde se han congregado datos, relativos a niñez y adolescencia en todo el territorio nacional y departamental.⁵²

160. En cuanto a los programas elaborados pueden destacarse como buenas prácticas los siguientes:

50 OHCHR, Base de datos de los órganos de tratados de Naciones Unidas. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5

51 CONAPREA. Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral hacia la Niñez y Adolescencia del Paraguay, disponible en <https://www.facebook.com/paraguayminna/posts/2203935566318926/>

52 *Ídem*

161. #TodosSomosResponsables, la que “busca concientizar sobre el rol que pueden cumplir las personas, no callando ante situaciones de abuso y violencia contra la niñez y adolescencia.

162. Otro programa es el PAINAC,⁵³ en el que se atiende a cuestiones de niñez que viven en las calles, realizándose diagnóstico social, como consecuencia de la ruptura de vínculos familiares, la orfandad, y el sistemático acceso al consumo de sustancias psicoactivas que sitúan a la población infanto-juvenil en permanente condición de vulnerabilidad

163. El otro programa elaborado se llama “Abrazo” por el cual busca erradicar el trabajo infantil peligroso y prevención en comunidades vulnerables, la que surge como respuesta a la necesidad de enfrentar los riesgos y vulnerabilidades vinculados con la pobreza y el trabajo infantil peligroso.

164. Al día de hoy, también existe el Programa Dispositivo de Respuesta Inmediata (DRI), el que constituye un conjunto de estrategias de atención permanente, para actuar en situaciones de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera oportuna, con eficacia y eficiencia.

165. En el marco de las buenas prácticas desarrolladas, pueden destacarse:

166. La Campaña Lazo Verde (realizándose desde 2012): contra el abuso sexual de NNA, busca concienciar a instituciones públicas y privadas, medios de comunicación, ciudadanos adultos, así como NNA, sobre el abuso sexual infantil y adolescente. Se recuerda el 31 de mayo el “Día nacional contra el maltrato, abuso sexual y laboral de niñas niños y adolescentes”.

167. La campaña Amigo Real (lanzada en 2016), buscó sensibilizar sobre los derechos de la niñez y la adolescencia y promocionar la línea telefónica 147 Fono Ayuda, de modo a evitar que los NNA sigan siendo víctimas de hechos violentos.

168. Las campañas Prenda eróticas (lanzada en 2016): bajo el concepto “Hay adultos que hacen de la inocencia una mercancía”, la primera línea de prendas eróticas infantiles del mundo que no se vende en ningún lado, pero que sirve para reflejar la humillación a la que son sometidas miles de niñas y adolescentes.

169. La Campaña “No al Criadazgo, Respeta mis Derechos” (lanzada en 2015): el que buscó sensibilizar y cuestionar esta modalidad de relación en que se exige el trabajo infantil doméstico a cambio de comida, ropa, techo, y en algunos casos educación. (Anexo V)

170. La Campaña preventiva Operativo Trans-Chaco rally, (lanzada en 2008 y realizándose hasta la actualidad) debido a frecuentes denuncias recibidas en el sistema 147 sobre vulneración de derechos y explotación sexual en zona de influencia del evento deportivo Trans-Chaco rally.

171. La Campaña “Conéctate Seguro” (lanzada en 2014): dirigida a NNA y adultos como una manera de protegerlos mientras se conectan a internet, además de

53 UNESCO, Programa de atención Integral, disponible en <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/politicas/518/programa-de-atencion-integral-los-ninos-ninas-y-adolescentes-que-viven-en-la-calle>

generar un interés en temas de ciberbullying, grooming, sexting, buenas prácticas en redes sociales.

172. La Campaña “Buen Trato”: (lanzada en 2014) que tuvo como objetivo eliminar la práctica del castigo corporal, la violencia que infligen los padres, maestros, cuidadores y otros, a los NNA, como método de disciplina y promover pautas de crianza positiva, la importancia de aplicar las cinco frases utilizadas en la campaña “Escúchame”, “Háblame”, “Abrázame”, “Los golpes no enseñan, duelen”, “Si me gritás, me maltratás”.

173. La Campaña Banco de juguetes (lanzada en 2017): “Hay otras formas de ayudar”. El objetivo fue crear el primer banco de juguetes nuevos y usados, para su posterior distribución durante todo el año a los centros de protección de los programas que desarrollan actividades con niñas y niños desde el Estado, así como instituciones públicas y privadas.

174. La Campaña “Se Papá Responsable” (lanzada en 2017): el que buscó instar, reforzar y rescatar el papel que cumple la familia en el desarrollo armónico de la niñez y la adolescencia apelando a la sensibilidad social promoviendo la paternidad responsable.

175. Otra campaña fue llamada “Relleno de amor”, por el cual impulsó el Ministerio de la Niñez con apoyo de organismos internacionales para la eliminación de la violencia hacia la niñez y la adolescencia, atendiendo a que el 84 por ciento de los padres paraguayos emplean medidas disciplinarias violentas sobre sus hijos.⁵⁴

176. Y por último, y con el apoyo de Petrobras, se llevó a cabo la campaña “La inocencia en peligro de extinción”, a fin de sensibilizar en los días previos y durante el desarrollo del Trans Chaco Rally.

177. En cuanto a las capacitaciones, se realizaron talleres sobre “Desarrollo saludable en entornos libres de violencias” que fue promovida por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), el Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes de Paraguay, y talleres de Capacitación del Plan Acción País “Paraguay y la Protección de la Niñez contra el Abuso y todas formas de violencia en la nueva agenda para el Desarrollo Sostenible 2015-2030” y talleres sobre “Protección especial de NNA en el ámbito judicial”, y capacitación a operadores de justicia.⁵⁵

178. La entrevistada destacó que se han realizado capacitaciones, talleres y jornadas a referentes departamentales y municipales que trabajan en la temática de niñez, relacionadas a políticas públicas, prevención y atención de la violencia infantil y adolescente, de primera infancia; y seminarios como “La Infancia Cuenta”, “Cuidados Alternativos”, “Protección de la niñez contra la no violencia, en la nueva agenda de desarrollo sostenible”.

⁵⁴ Ministerio de Paraguay, Se impulsan acciones para erradicar el castigo corporal en la educación de los niños y niñas, disponible en <https://www.paraguaytv.gov.py/paraguay-impulsa-acciones-para-erradicar-el-castigo-corporal-en-la-educacion-de-los-ninos-y-ninas/>

⁵⁵ Gobierno de Itapúa, Plan acción, disponible en <https://www.itapua.gov.py/index.php/noticias/plan-accion-pais-contra-violencia-hacia-la-ninez-y-adolescencia-propicio-su-socializacion-la-gobernacion-de-itapua>

179. También es importante destacar que se encuentra vigente la Ley 5659/2016 “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a NNA contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina”, una iniciativa impulsada hace años por la SNNA, las OSC y UNICEF Paraguay.⁵⁶

180. A nivel local en referencia a la protección a comunidades y territorios, se encuentran los consejos locales, por los derechos niñez y adolescencia en etapa prejudicial, el que monitorea hacen visita y ven grados de vulneración derechos y hacen la visita.

181. En línea con lo anterior, es importante remarcar que se han fortalecido las CONEDI,⁵⁷ que son servicios municipales permanentes y gratuitos de protección, promoción, para la defensa de los derechos del niño, niña o adolescente.

182. Y por último la entrevistada destaca que se han presentado cursos a través de videoconferencias virtuales para personas que trabajan en el área de niñez y adolescencia de consejos departamentales, sobre varias temáticas, con docentes y con escuelas de fútbol.

COSTA RICA

183. En Costa Rica, la entrevistada manifestó que entre los principales avances que existen en materia de protección a derechos de niños, niñas y adolescentes se dan en materia de salud y de educación, por la cantidad de campañas existentes en los medios de comunicación y también en centros de reclusión penal.

184. Desde el año 2017 en Costa Rica, se dio la conformación de una mesa interinstitucional de trabajo integrada por UNICEF Costa Rica, PANI y diversas ONGs, con el fin de trabajar temas vinculados a erradicación del castigo corporal y violencias en NNA.⁵⁸

185. La entrevistada manifestó que otro de los avances producidos fue en el 2008 donde se aprobó la Ley 8654 “Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante”, que reformó el Código de Familia y el Código de Niñez y Adolescencia, y decretó que las personas menores de edad tenían derecho a una crianza libre de castigo físico y trato humillante, en todos sus espacios de socialización, mandatando al PANI⁵⁹ a la generación de mecanismos de apoyo al cumplimiento de la Ley.

186. Ya luego, en el año 2012, se promulgó la Ley 9063 denominada “Atención psicológica a personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia”, que previó como uno de sus objetivos, “ofrecer una atención psicoterapéutica a las personas agresoras que se vean inmersas en procesos de situaciones de violencia y promover así una atención psicológica especializada, para que éstas logren

⁵⁶ *Ídem*

⁵⁷ CODENI, disponible en <http://toa.asuncion.gov.py/oficina-de-la-codeni>

⁵⁸ INFORME DE LA SOCIEDAD CIVIL COSTARRICENSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES ACEPTADAS EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – COSTA RICA 33º Período de Sesiones (2019)

⁵⁹ Patronato Nacional de la Infancia. <https://pani.go.cr/>

aprender a identificar, controlar y evitar las formas de violencia física, emocional, sexual y patrimonial, causadas intencionalmente o por negligencia.⁶⁰

187. Con posterioridad, se promulgó la Ley núm. 9404 sobre la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o “bullying”, en 2016; además de aprobarse la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (2009-2021) y la Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2015-2021).

188. Es de destacar además que en relación a los protocolos y programas vinculados con la temática violencia y castigo en niñas, niños y adolescentes se destaca, el Protocolo para la Atención del Maltrato Físico (PANI, 2016), reguló el abordaje de sus funcionarios(as), para la intervención del maltrato y castigo físico hacia las personas menores de edad, a fin de verificar y garantizar simultáneamente la protección integral al niño, niña o adolescente y la defensa de sus derechos.

189. Luego, en el 2017 se aprobó la Política Nacional de Atención a la Primera Infancia 2015-2020 (CNNA, 2017), la cual planteó el acompañamiento a padres, madres, cuidadores, docentes y otros profesionales para garantizar procesos de desarrollo adecuados para la primera infancia, incluida la prevención del castigo físico.

190. Con relación a los programas elaborados se implementó la Academia de Crianza (PANI, 2014) como programa nacional de educación a familias para el ejercicio de una crianza protectora y libre de violencias, para contemplar personas con roles cuidador, en cumplimiento de órdenes de protección por situaciones de violencia, incluido el castigo físico.

191. Con posterioridad entre los años 2013 al 2017 se desarrolló e implementó el Modelo Somos Familia (PANIAMOR-CEN-CINAI para la formación en competencias parentales propias de una crianza respetuosa, responsable y retadora, con alcance nacional.

192. Desde el Ministerio de Educación se han elaborado programas de atención en salud mental comunitaria del Ministerio de Educación Pública en conjunto con Unicef Costa Rica por medio del modelo del Hospital Nacional Psiquiátrico de la CCSS. El objetivo del programa fue propiciar espacios que favorezcan la invención de proyectos de vida libres de violencia con personas jóvenes de séptimo año en contextos de riesgo psicosocial en centros educativos académicos diurnos de dependencia pública.⁶¹

193. La entrevistada destacó como buena práctica una transformación de las directrices y lineamientos, en la malla curricular del Ministerio de Educación sobre cuestiones vinculadas a violencia en niños niñas y adolescentes y convenio entre sociedad civil y educación pública para trasladar la experiencia de somos familia al Ministerio de Educación.

60 OHCHR, Base de datos de órganos de tratados de Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5

61 MEP, Ministerio Educación Pública, disponible en <https://www.mep.go.cr/aulas-escucha>

194. Además existe el Programa Academia de crianza el que es desarrollado y orientado a la promoción de los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y personas adolescentes en el ámbito familiar, por lo que se trabajan temas en torno a la crianza con ternura, una vida libre del castigo físico y el trato humillante.⁶²

195. Y por último en el 2019 se inició la adaptación del Programa Modelo Somos Familia (PANIAMOR/MEP, 2018), para su Implementación a escala nacional, por el Ministerio de Educación Pública, Dirección Nacional de Primera Infancia.⁶³

196. Es de destacar que a nivel del Poder Judicial, la entrevistada destaca la incorporación del Programa Cámaras Gesell y de la incorporación de un protocolo para el Ingreso de las Personas Visitantes Menores de Edad a los Centros del Programa Institucional y de Atención Inmediata en Situaciones de Riesgo.

197. La misma, señaló la importancia de la creación de la Institución Patronato Nacional de la Infancia en La Garita de Alajuela la que constituye la institución rectora de políticas de niñez y adolescencia.

198. Por último es importante señalar el avance en la elaboración de informes por parte de mesas institucionales, donde se han venido conformando diálogos de trabajo dando prioridad a la elaboración de diversos protocolos priorizando temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.⁶⁴

199. Con relación a las prácticas desarrolladas, se pueden destacar campañas por ejemplo “Educar sin pegar, y “Somos familia” las que son prácticas de crianza no violenta en educación inicial en el cuidado del desarrollo inicial del país.

200. La entrevistada también destacó la importancia de creación de campañas en canastas de comida, para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, además de juegos con propósitos, y charlas sobre vínculos seguros, así como también la elaboración de estrategias con WhatsApp con colegas con salud.

201. Además la misma observó que, desde la llegada de la protección a las comunidades y los territorios, el PANI tomó la decisión de re direccionar las Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia (JPNA), buscando transformar su rol, de simples ejecutoras de proyectos específicos a verdaderas gestoras, promotoras y elemento fundamental estratégico a nivel cantonal dentro de los SLP, reconociendo y fortaleciendo las funciones y atribuciones que les confieren el Código de la Niñez de la Adolescencia (CNA) y la Ley Orgánica del PANI (LOP).

202. Y por último también la Red Nacional de Adolescentes y en los Comités Tutelares, desde el año 2012 el PANI desarrolló una iniciativa denominada “Comités Participativos de los Niños, Niñas y Adolescentes” (CPNNA), que ha buscado la organización de las PME en una estructura comunal, que permitió darles un rol de inclusión en procesos de opinión y toma de decisiones a nivel de su localidad y nacional.

62 PANI, Academia de crianza, disponible en <https://pani.go.cr/educacion/academia-de-crianza>

63 *Ídem.*

64 DHR, Dirección de Niñez y Adolescencia, disponible en http://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes/labores/documentos/anexo_if_2019/6_ninez_adolescencia.pdf

HONDURAS

203. En Honduras, el entrevistado manifestó que entre los avances que han existido a nivel general con respecto a la erradicación de la violencia y castigo corporal en niños, niñas y adolescentes ha sido que se han generado protocolos de actuación, en el ámbito penal, y una comisión para prevención de violencia.

204. También señaló como avance la creación de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) como organismo principal encargado de la política de la infancia y de la figura defensor de la niñez de la Oficina del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y el nombramiento de defensores municipales de la niñez.

205. A nivel internacional, el Comité de los Derechos del Niño, señaló que un avance importante fue la creación del Programa Nacional para Miembros de Maras, destinado a la prevención, la rehabilitación y la reinserción social, y la actualización de 2010 sobre la situación de las maras y pandillas en Honduras. Su creación fue un hito debido al gran nivel de violencia ejercido contra niños, niñas y adolescentes que hasta el momento no existía.

206. Otro de los avances fue la enmienda realizada del artículo 191 del Código de Familia, que prohíbe todas las formas de castigo corporal de niños en todos los entornos, incluido el familiar, el que la prohíbe de manera expresa.

207. La Comisión, también destacó la importancia del establecimiento de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y la creación de dependencias especiales de la policía y el Ministerio Público para investigar y enjuiciar estos delitos.⁶⁵

208. Ya en el ámbito judicial, otro avance producido se dio con la creación y el funcionamiento de una línea telefónica de ayuda, con el número 111, para recibir denuncias de casos de violencia contra niños y abuso y maltrato de estos, y su remisión a la Fiscalía Especial de la Niñez del Ministerio Público.

209. También se destacó la aprobación de la ley de Maternidad y Paternidad Responsable, como una ley que establece la responsabilidad en el cuidado de padres y de madres libres de violencia.

210. Y por último el entrevistado manifestó que el Ministerio Público también ha desarrollado grandes avances en la temática, en referencia al ámbito de la Fiscalía especial, donde la misma ha tomado un protagonismo importante.

211. En relación a la creación de políticas, programas y buenas prácticas se destacan:

212. La Política Nacional de Prevención de Violencia hacia la Niñez y Adolescencia, creada en el año 2012, la que se basó en el principio de que la Prevención sólo puede hacerse con la participación ciudadana en la gestión pública de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, con actividades en la comunidad en el ámbito local y

⁶⁵ OHCHR, Base de datos de Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=es

municipal, así como en los ámbitos de toma de decisiones nacionales y la Política de Desarrollo Integral de la Primera infancia (PAIPI).⁶⁶

213. Actualmente se cuenta con la Política de Protección Social, que establece la protección social por ciclo de vida (primera infancia, niñez y adolescencia) y también la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia y la Política de Protección Social, la que fueron instancias claves para la creación del sistema nacional de protección de la infancia, que se centró en la protección especial de los niños en situación de vulnerabilidad.

214. Y por último la Comisión destacó el avance respecto a la atención prestada en la Política de Protección Social a los niños cuyos progenitores han sido privados de su libertad y a los niños privados de un entorno familiar.⁶⁷

215. En materia de derechos de las niñas es relevante mencionar la Política Nacional de la Mujer y su II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras (PEIGH), 2010- 2022 la que ha generado instancias de participación en todos los ámbitos para el desarrollo de programas en temas de violencia en niños, niñas y adolescentes.

216. En el país, también se cuenta con planes que contribuyen a la erradicación de violaciones a la protección de la niñez, como el II Plan Nacional para la erradicación del trabajo infantil y el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial. Es importante señalar además que al día de hoy, la DINAF,⁶⁸ es la Institución del Estado, rectora de las políticas y normativas para la protección integral de los derechos y el bienestar de la Niñez, Adolescencia y Familia en Honduras, y que se le encomendó como dentro de sus cometidos las labores de prevención. Esta institución cuenta con un comité nacional para la erradicación de la violencia e incluía a niñez y dolencia y se generó una comisión interinstitucional para atender estos contextos y atender cuestiones sobre prevención de violencia, empezaron a emitir protocolos y manuales de atención.

217. Se destacó como buena práctica la elaboración de campañas, se trabajó con el Ministerio de Educación. Para ello se crearon algunas en relación con bullying, y para ello se trabajó con docentes, a través de la creación de diplomados, y se otorgó un entrenamiento para la detección temprano para el maltrato.

218. También se generó una comisión para prevención de violencia, empezaron a emitir protocolos y manuales de atención y la OEA jugó un rol en el tema de la no revictimización, trabajándose con circuitos de detención temprana de violencia donde se integró a la sociedad civil, varias ONG, y consultorios jurídicos.

219. Entre los programas desarrollados en relación a violencia y niñez se destacan:

220. El establecimiento del programa Guardianes de la Patria, destinado a capacitar anualmente a 25.000 niños en situación de riesgo social.

66 ACNUR, Política Nacional de Prevención de la Niñez en Honduras, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10603.pdf>

67 OHCHR, base de datos de Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=es

68 DINAF, disponible en <https://dinaf.gob.hn/>

221. También desde el DINAF el entrevistado ha mencionado que se ha trabajado con programas sobre consolidación familiar, y tutela el proceso legal de las adopciones de niños y niñas, protección de derechos, para brindar Protección Integral y la Garantía de Derechos a niñas, niños y adolescentes del país, especialmente a aquellos más vulnerables o a quienes han sido vulnerados sus derechos.

222. Desde el ámbito judicial, se promulgó el Código Penal que endureció las penas para los niños, niñas y adolescentes, y se creó la Cámara Gessel en la Justicia Penal.

223. Ya en el ámbito administrativo, se han realizado varias jornadas de concientización y capacitación, contra el castigo corporal y fomento de métodos de crianza y educación, impartidos a las Escuela para Padres, por parte del IHNFA, orientadas a evitar cualquier tipo de violencia intrafamiliar.

224. Es de destacar que el personal técnico y operativo de los Programas fomenta en las y los niños y niñas atendido en diferentes centros, la cultura de denuncia por abuso y malos tratos por parte de sus familiares y otras personas. El personal del IHNFA al identificar abusos y castigos corporales hacia niñas y niños, realiza de forma inmediata visitas domiciliarias a las familias, presentando la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.⁶⁹

225. También se han generado actividades de sensibilización realizadas por el Estado parte para difundir información sobre los derechos del niño, además de tomarse medidas adoptadas por el Estado de Honduras para incluir el derecho del niño a que su interés superior y sea una consideración primordial en el marco jurídico, para fortalecer el poder judicial en lo que respecta a la aplicación de este derecho y prestar servicios de asistencia jurídica a la población.

226. Y por último y en relación a las prácticas desarrolladas en las comunidades y territorios, se ha trabajado en instancias de diálogo y de participación, destacando que en el ámbito local, la labor se confió en defensores de niñez que son los referentes territoriales en esta temática.

BOLIVIA

227. En Bolivia, la entrevistada ha manifestado que a nivel general han existido avances sobre cuestiones punibles en materia penal y en materia de educación.

228. Un primer aspecto fue la aprobación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), la que marca un hito respecto a derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta ley implementó un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, (SIPROINA) como conjunto articulado de instancias, entidades y servicios que tienen como objetivo para garantizar que cada uno de ellos ejerza plena y efectivamente sus derechos, desarrollarse integralmente y exigir su cumplimiento; mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

69 OHCHR, Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=es

229. Desde el SIPROINA se han elaborado un programa de capacitación en protección de NNA.⁷⁰

230. Destaca la entrevistada que, se elaboró el Plan Nacional de contingencia educativa “Prevención de violencias en el entorno educativo” para atender cuestiones de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

231. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento al CNNA con el objeto de desarrollar mandatos bajo la rectoría del MJTI, en articulación con entidades a nivel central, departamental, municipal e indígena originario campesina, sector privado, organizaciones sociales y organizaciones de NNA, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de NNA.

232. También es importante mencionar como avance la aprobación de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, que es la instancia de promoción del cumplimiento de los derechos específicos de la niñez y adolescencia con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación.

233. Y por último, como avance, se dispone que si la forma de violencia cometida se encuentra tipificada como delito por el Código Penal, ésta será sancionada en los Juzgados Penales, de lo contrario será considerada como infracción y sancionada en los Juzgados de la Niñez.⁷¹

234. En relación con las Políticas Públicas, es importante mencionar que para la niñez y adolescencia están respaldadas por la Constitución Política del Estado, el Código de las Familias y del Proceso Familiar, el Código Niño, Niña y Adolescente y las leyes nacionales referidas, entre otras, a) la protección legal de los niños, niñas y adolescentes; b) la protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual; c) la prevención y protección contra la trata y tráfico de personas; d) la protección contra la violencia de género y e) la protección para personas con discapacidad, entre otras.

235. También la Defensoría creó a nivel urbano y rural los “Defensores Estudiantiles”, quienes recibieron capacitación y se convirtieron en promotores de la defensa de derechos de NNA al interior de sus unidades educativas, la que configura una buena práctica teniendo como función la orientación y construcción de mecanismos de resolución pacífica de conflictos.

236. Además se desarrolló un sistema de atención de denuncias por presuntas vulneraciones a los derechos humanos denominado “Sistema de Servicio al Pueblo”, que previó la atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes que decidan presentar personalmente su caso.

237. También se han elaborado protocolos de especial relevancia: (1) el Protocolo y ruta crítica interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley n° 348 (Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia) del Ministerio Público (2014) que reglamentó el uso de la cámara Gesell , (2) el Protocolo de prevención y actuación en casos de violencia dentro del sistema

⁷⁰ UNICEF, Informe Final País, disponible en https://www.unicef.org/evaldatabase/files/Informe_final_Bolivia_Evaluacion_Multipais_Reducion_Violencia.pdf

⁷¹ *Ídem.*

educativo, que incorpora la referencia y contrarreferencia de casos y (3) el Protocolo para la prevención y atención a NNA en situación de calle.

238. Otro programa que fue importante para los temas de violencia de la niñez, fue el Programa Prevención de la violencia en las escuelas, para garantizar escuelas sin violencia y un aprendizaje sin miedo y “Plan de convivencia pacífica y armónica para vivir bien”.⁷²

239. También en Bolivia se ha centrado en la valoración de las acciones con énfasis en la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes (NNA), específicamente se ha valorado la implementación de los Centros Especializados de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT) y los Centros de Atención Terapéutica (CAT) en el periodo de 2015 al 2018.

240. Otro de los programas importantes fue el de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes y otros”. (Bolivia, 2014).

241. Y por último, manifestó el entrevistado que en cuanto a la llegada de la protección a las comunidades y territorios, es importante mencionar que como buena práctica a nivel departamental y municipal, se realizaron campañas de sensibilización pública con objeto de prevenir los malos tratos y el descuido de niños, niñas y adolescentes, donde a nivel departamental y municipal, se realizaron campañas de sensibilización pública con objeto de prevenir los malos tratos y el descuido de NNA.

ARGENTINA

242. En Argentina, han existido avances con respecto a la erradicación de la ley contra el castigo corporal.

243. Estos avances permitieron que las garantías de niños, niñas y adolescentes pudieran salir del closet y que se reconociera por primera vez un marco regulatorio que con anterioridad existía donde se permitía antes de la sanción el Código Civil y de Comercio una legislación que toleraba una especie de “castigo moderado”.

244. Consideraron que han habido avances con respecto al Código Penal, y nuevas concordancias hacia la misma legislación, y también en el ámbito escolar.

245. Sin embargo, el avance sustancial de dio con la aprobación de la Ley N° 26061 de 2005, por la que se estableció un sistema de protección integral de los niños y adolescentes y se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, y la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2005).

246. Ya luego a través de sucesivas leyes y decretos se comenzó a trabajar en

⁷² Unicef, Violencia en las escuelas, disponible en <https://www.unicef.org/bolivia/prevenci%C3%B3n-de-la-violencia-en-las-escuelas>

temas de erradicación de violencia y castigo, entre los que se encuentra creación del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009), así como de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, constituyendo una buena práctica de atención.

247. También se aprobó la ley 26390 que prohíbe el trabajo infantil, la ley de trata, la ley de nacional y educación, ley de medios de comunicación audiovisual, etc., y a partir de aquí los niños, niñas y adolescentes pueden aparecer en radios comunitarias para manifestar sus inquietudes y problemáticas.

248. Además de la aprobación de la ley de erradicación y castigo existe la Ley núm. 26657 y el Decreto núm. 603/2013 que prohíbe explícitamente el aislamiento y la medicación como formas de castigo y también en 2013 se promulgó la Ley núm. 26892 “Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

249. Por su parte, las entrevistadas destacaron la importancia de la elaboración de planes, guías y la firma de compromisos importantes en referencia a erradicación de la violencia y castigo en Argentina.

250. Entre los planes se encuentran aquellos que hacen referencia a la erradicación de violencia y castigo contra niños, niñas y adolescentes, como entre ellos, el Plan Nacional de Acción por los derechos de niños, niñas y adolescentes, que incluye objetivos para una política activa contra el maltrato, el descuido, la explotación, la violencia y la discriminación.⁷³

251. Además se elaboró la Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas Relacionadas con la Vida Escolar, el cual tiene un capítulo dedicado al ciberacoso y promovió la no-estigmatización de los niños involucrados en situación de violencia.⁷⁴ Esta guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa ante Situaciones Complejas relacionadas con la vida escolar, orienta sobre los posibles conflictos en el marco de la utilización de redes sociales, discriminación u hostigamiento por orientación sexual o identidad de género; situaciones de violencia que involucran a estudiantes y docentes, maltrato entre pares, restitución de derechos vulnerados, etc.⁷⁵

252. Entre los programas y buenas prácticas más importantes destacaron:

253. Programa de Crianza Sin Violencia, que consta de espacios de apoyo y abordaje de las temáticas de comunicación, límites, roles familiares, entre otros.

254. Programa de Convivencia Digital, junto con UNICEF y las áreas de Educación y Justicia de la PBA, tendiente sensibilizar y a brindar herramientas de contención y prevención de situaciones de grooming, bullying, ciberbullying y sexting, trabajando con material y lenguaje especializado con niños, padres y referentes afectivos, docentes y periodistas.

73 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “Plan Nacional de Acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes” disponible en http://www.jus.gob.ar/media/1129175/40-plan_nacional_de_accion.pdf

74 Ministerio de Educación Argentina, Guía Federal de Orientaciones, disponible en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005062.pdf>

75 OHCHR, Base de datos Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5

255. Las entrevistadas manifestaron que se han elaborado campañas y que una específica que fue la de “Promoción del Buentrato a Niñas, Niños y Adolescentes” y el programa “Cuidando Nuestras Chicas y Chicos”, promoviendo el buen trato en los ámbitos de crianza, las familias y sus barrios, a través de talleres de concientización.

256. Además, coincidieron que se realizaron talleres de promoción del buen trato y prevención de la violencia en distintas localidades de Buenos Aires, Entre Ríos, Misiones, Río Negro y CABA.

257. Con relación a la protección de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la violencia y castigo, las entrevistadas coinciden que un avance importante fue que a nivel de políticas públicas se creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, donde se hace referencia al establecimiento de la línea telefónica de ayuda N° 102 a nivel local.

258. Desde COFENAF⁷⁶ ha firmado el “Compromiso Niños sin Cuidados parentales” en 2015 para hacer frente al trato irrespetuoso en las instituciones que cuidan niños, estableciendo los derechos a respetar, donde firmó en junio de 2016 el compromiso con la campaña internacional denominada “Ya es Hora de poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes”, impulsada por la representante especial del Secretario General de la ONU, comprometiéndose a promulgar la prohibición explícita contra la violencia dirigida a la infancia y adolescencia, con medidas detalladas y recursos para su implementación efectiva.

259. Es a través de la SENAF⁷⁷, lo cual se integra el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI) desde su conformación en el 2011, para lo cual se elaboraron 14 Criterios de Calidad, una Guía Periodística para Informar con Responsabilidad sobre Niñez y Adolescencia; se realizaron reuniones con referentes del ámbito audiovisual y la elaboración de comunicados para alertar sobre situaciones críticas para los derechos de la niñez y la adolescencia asociadas a los medios de comunicación. La creación de dicha secretaría constituye una buena práctica.

260. Por último, las entrevistadas manifestaron que se capacitaron en el interior del país, a promotoras de salud para detectar situaciones de violencia en casa, barrios, promotores sociales, comunitarios, curas, y organizaciones sociales que trabajan en territorio sobre temas de niñez y adolescencia.

NICARAGUA

261. El avance importante en Nicaragua fue la incorporación del artículo 155 del Código Penal prohíbe los castigos corporales, donde si bien logra ser un avance, por otro lado se observa un retroceso para el caso de las “correcciones disciplinarias” donde no se aplica el artículo.

⁷⁶ Servicio Informativo San Juan, Desarrollo Humano y Promoción Social, disponible en <https://sisanjuan.gob.ar/desarrollo-humano-y-promocion-social/2018-07-04/8711-el-consejo-federal-de-ninez-adolescencia-y-familia-sesiona-en-cordoba-con-presencia-sanjuanina>

⁷⁷ Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, Guía Jurídica, disponible en <https://www.buenosaires.gob.ar/guiajuridicagratis/secretaria-nacional-de-la-ninez-adolescencia-y-familia>

- 262.** Entre algunas políticas públicas y planes elaborados se destacan:
- 263.** Política nacional de atención integral a la niñez y la adolescencia (2001).
- 264.** Política pública contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 265.** Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia (2002-2011).
- 266.** Plan Nacional de Salud (2004-2015).
- 267.** Plan Nacional de Educación (2001-2015).
- 268.** Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (2003-2008).
- 269.** Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (2001-2005).
- 270.** Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (2001-2006).
- 271.** Desde las buenas prácticas que manifestó el entrevistado destacó las realizadas en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez durante el período 2003-2007, para dar castigo a la ley que prohíbe el castigo corporal fueron:
- 272.** Ordenar exámenes a medicina legal;
- 273.** Brindar la debida atención psicológica, asesoría y seguimiento a la familia involucrada;
- 274.** El niño, niña y adolescente agredido físicamente por el padre, madre o tutor le es aplicada una medida de protección especial bajo seguimiento y orientación.
- 275.** Sustitución de los reglamentos escolares por un código de conducta inspirado en los Principios del Código de la Niñez y la Adolescencia; el mismo promueve una relación de respeto y responsabilidad compartida entre todos los actores del sistema educativo.
- 276.** Desde la Policía Nacional ha habido avances a través de la Comisaría de la Mujer y la Niñez sobre las denuncias de violencia intrafamiliar y sexual que han constituido delitos cometidos contra niños y niñas, interpuestas en las 32 comisarías existentes a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, según donde hayan sido vulnerados los derechos humanos y la integridad física de los niños.⁷⁸
- 277.** En este sentido la Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer ha venido trabajando con las escuelas primarias y secundarias en la prevención de la violencia en los hogares y en los centros escolares, por ello se firmó un convenio

⁷⁸ OHCHR, Base de datos de Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fNIC%2f4&Lang=es

de colaboración con el Ministerio de Educación para que se denuncie los abusos cometidos en los centros escolares y en la familia.

PERÚ

278. En Perú se han concretado avances específicos con relación a la erradicación de la violencia y castigo en niños, niñas y adolescentes.

279. Desde el Congreso de la República ha aprobado a nivel de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (el 28 de diciembre del 2011), y la Comisión de la Mujer y Familia (30 de marzo del 2012), el dictamen del Proyecto de Ley N° 661/2011-CR “Ley que prohíbe el castigo corporal y trato humillante a niñas, niños y adolescentes” quedó aprobado y promulgado por el pleno del Congreso de la República.

280. Asimismo, se ha incorporado como propuesta modificatoria un nuevo texto de los artículos 4, 16 y 45 y apdo. d) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, así como la modificación del artículo 423 del Código Civil, y la incorporación del tratamiento terapéutico en el artículo 128 del Código Penal.

281. Entre las resoluciones y decretos en relación a castigo y violencia contra niños, niñas y adolescentes se pueden resaltar los siguientes:

a. La Resolución Directoral 086-2008-ED, que aprueba la Directiva N° 041-2008-ME-VMGP/DITOE, “Normas para el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educativa en las direcciones regionales de educación, unidades de gestión educativa local e instituciones educativas” establece la prohibición de sanciones que impliquen cualquier tipo de maltrato y medidas disciplinarias que constituyan castigos físicos y psicológicos hacia los estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas.

b. De conformidad con la Ley N° 27942, el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y los lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas aprobados por Resolución Ministerial N° 0405-ED (12.09.2007) se efectuarán acciones de prevención y detección del personal que incurra en estas faltas, que serán denunciadas conforme a ley.

Entre las acciones y buenas prácticas desarrolladas se encuentran:

282. A través de la ONG denominado “Pacto por el Buen Trato” con el apoyo y la asesoría de Save the Children. Este consorcio llevó a cabo la campaña “Vacunación por el Buen Trato”. Save the Children forma parte del Colectivo “Adiós al Castigo Físico y Humillante”, que busca incidir social y políticamente para contribuir a la erradicación de esta problemática.

283. Asimismo, en 2009, mediante la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, elaboró el Documento Defensorial N.º 4 “¡Adiós al castigo!

contra el castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes”, donde se recomienda la prohibición explícita de todo castigo físico y humillante.

284. 258. En las acciones de difusión que realizan tanto el MIMP como los sectores Educación y Salud, se divulgaron propuestas para evitar toda clase de castigo físico y humillante como forma de crianza y se promueven modalidades respetuosas de los derechos para resolver los conflictos. a través de la “Línea 100”, servicio telefónico nacional gratuito para consultas en la temática de violencia.

285. Y por último con respecto a los programas se desataca el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, a través de sus Centros de Emergencia Mujer, reportan estadística periódica sobre casos de violencia familiar y sexual de niños, niñas y adolescentes atendidos por su institución.⁷⁹

VENEZUELA

286. Entre los avances existentes en Venezuela encontramos la aprobación del Código Niñez y Adolescencia que regula la prohibición del castigo y violencia corporal a niños, niñas y adolescentes.

287. Los niños, niñas y adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela, están protegidos por todos los organismos que integran el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes⁸⁰, los cuales deben garantizar que sus derechos fundamentales no sean vulnerados.

Entre los programas y buenas prácticas se destacan:

288. UNICEF, apoya programas para la promoción del derecho al buen trato con aliados como el Ministerio del Poder Popular para la Educación, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, El Sistema, Fe y Alegría, Fundación Luz y Vida, Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección (ASONACOP) y Asociación Venezolana para una Salud Sexual Alternativa (AVESA).

289. Y por último y en relación a las campañas realizadas pueden destacarse las siguientes:

290. La campaña Para cada niño, solo huellas de buen trato, con el fin de contribuir a la prevención de la violencia contra la niñez y la adolescencia y a la promoción del buen trato.

291. La campaña de comunicación social que buscó generar conciencia sobre la vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia frente a la violencia, su derecho al buen trato, y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad, las familias y cada persona en la prevención y atención de la violencia.

⁷⁹ Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables Perú, Programa, disponible en <https://www.mimp.gob.pe/contigo/>

⁸⁰ Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, disponible en <https://vlexvenezuela.com/vid/sistema-rector-nacional-proteccion-795805829>

BRASIL

292. Ya desde el año 1990 hubo avances en temas de crianza y reglamentación de algunas leyes.

293. Entre los avances el entrevistado destacó que se trabajó con personas de sistemas de seguridad, MP, fiscalía, defensorías y poder judicial.

294. También desde los Municipios, se trabajó con, promoción y protección de defensa y está compuesto por sociedad civil y gobiernos, estatal y nacional.

295. Entre los movimientos destacados se encuentra “nao bacha si eduque”, que fue un movimiento que repercutió de manera positiva en la comunidad.

296. Desde el 2006 a través de los medios de comunicación se empezó a trabajar en legislación, había resistencia en congreso nacional, en cámara de diputados. Resistencia en base a pensamiento conservador y cultural, no tanto religioso.

297. Desde el sector público que atiende a niños el movimiento era pequeño porque no tenía esa tradición de ofrecer espacios de participación de niños para que se manifiesten los intereses.

298. El Comité de los Derechos del Niño ha destacado entre los avances, que si bien toma nota del Sistema Nacional de Lucha y Prevención de la Tortura, el Comité lamenta que no se haya aplicado plenamente, preocupándole profundamente los informes sobre torturas y malos tratos generalizados de niños en las comisarias de policía y los centros de detención de menores.

299. Otro avance fue la Ley N° 13.010 (“Ley del niño Bernardo”), que fue aprobada en 2014 y prohíbe los castigos corporales en todos los entornos. Sin embargo, al Comité le preocupa que la ley no se aplique de manera efectiva y que el castigo corporal se siga practicando y tolerando ampliamente como método para disciplinar a los niños.

Y por último entre las Políticas más importantes realizadas en Brasil se encuentran:

300. Plan Decenal de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.

301. Plan Nacional para la Primera Infancia (PNPI).

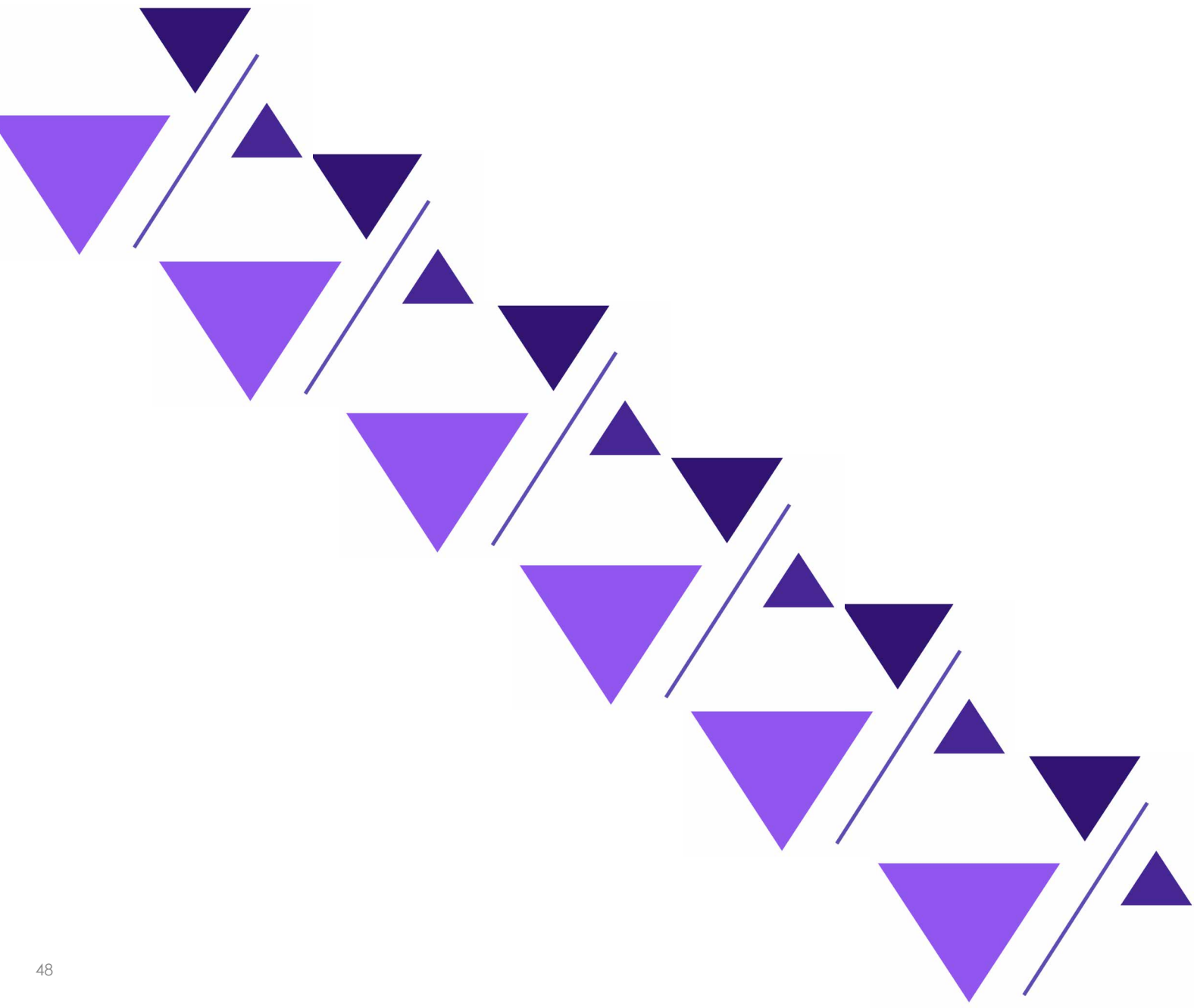
302. Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente.

303. Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa del Derecho de los Niños y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria.

304. Protección y Atención Integral a la Familia (PAIF).

305. Plan Nacional para enfrentar la Violencia Sexual Infanto-Juvenil.

306. En síntesis, de manera comparada la situación a nivel regional sigue siendo desafiante para cumplir con los objetivos vinculados a la erradicación del castigo en niños, niñas y adolescentes. Sin embargo se destacan incipientes avances en ciertos casos, vinculados a campañas de sensibilización, capacitación, creación de Planes, políticas, proyectos normativos, programas, y algunos espacios de fortalecimiento institucional, que podrían servir de ejemplo para el resto de los países que aún no han avanzado de manera decisiva en esta temática.



OBSTÁCULOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

307. Entre los obstáculos existentes sobre la ley de erradicación del castigo en niños, niñas y adolescentes en los Estados que la tienen implementada, pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. OBSTÁCULOS POLÍTICOS

308. Desde el punto de vista político las entrevistadas informaron que en algunos países no existió el suficiente debate parlamentario para la creación de la ley, debido a que desde un primer momento no tomaron como obligatoria la obtención de una sancionatoria penal, y la misma fue elaborada solamente de una manera declarativa.

309. En línea con lo anterior, y desde el punto de vista de la organización también varios y varias de los entrevistados/as coincidieron que en varios países hubo acuerdo para votar la ley sobre erradicación de castigo corporal, por lo que no se generaron obstáculos para que entrara al recinto parlamentario.

310. Desde algunas bancas parlamentarias, a nivel general en los Estados, puede decirse que hubo resistencias de algunos parlamentarios por considerar que la aprobación de la ley afectaba los vínculos familiares y se presumía que estaban introduciendo un tema muy delicado al interior de las familias.

311. Algunas entrevistadas manifestaron que las precursoras de la sociedad civil fueron las pioneras para que la temática saliera y la intención era comenzar a analizar el tema, debido a la existencia de violencia hacia niños, niñas y adolescentes que se consideraba como un tema normal en la sociedad.

312. Con respecto a la llegada al recinto parlamentario de la propuesta de ley, en algunas bancadas hubo resistencias para su aprobación debido a que en general se observa la existencia de un parlamento mayoritariamente masculino y más allá de las discusiones parlamentarias, varios estereotipos estaban presente.

313. Si bien algunas entrevistadas han reconocido que dentro de los obstáculos políticos, fue el incluir sanciones a la ley, también la temática influyó desde afuera del recinto parlamentario, esto es, tanto desde la opinión pública como de los medios de comunicación. De hecho, estas resistencias por parte de los legisladores a la aprobación de la ley se dieron con los medios de comunicación tanto en un momento o etapa anterior como luego cuando ya el texto fuera aprobado.

314. La mayoría de los entrevistados y entrevistadas coinciden que, tanto los medios de comunicación, como desde la Academia y el Poder Judicial, fueron los

grupos predominantemente más conservadores en que el texto se aprobara.

315. De hecho, estas resistencias que hubo en el Parlamento se dieron por varias circunstancias. Una fue por la posibilidad de aplicación de sanciones y cuál era la más ajustada a derecho para su aplicación y la otra fue respecto al presupuesto que debía existir para que la ley fuera implementada.

316. En algunos países como Argentina, el proceso para la reglamentación comenzó a través de encuestas hacia personas en hogares, y con ello trajo datos alarmantes sobre datos de castigo.

317. Esta situación reforzó la necesidad de reformar algunas frases existentes con respecto al castigo corporal que permitía regularlo “de manera moderada” y eso permitía un gris abierto, debido a que no quedaba claro su prohibirles a los padres o madres la responsabilidad parental, tenido que eliminar terminología como “moderado”.

318. Por su parte, desde las organizaciones de sociedad civil, impulsaron la propuesta de incluir los tratos humillantes pero el mismo no quedó regulado, debido a que en el texto se entendió que no se podía limitar los derechos en relación a los deberes de los padres en relación a los hijos. Esto permitió que la norma se viera cortada porque la propuesta fue que se incluyera a los niños, niñas y adolescentes y que pudieran acudir ante los órganos de protección en caso de ser maltratados pero al final fueron los padres los que contaron con esa potestad.

319. En Argentina, por ejemplo coinciden algunas entrevistadas con otras que esta ley sobre erradicación del castigo, no solo no permitió generar programas y políticas públicas, sino que devino de otras leyes y no se buscó desde filas parlamentarias que se buscaran sanciones, por lo que se consideró necesaria que se reconocieran derechos a niños, niñas y adolescentes, pero en un marco de integralidad proteccionista.

320. En Paraguay, por ejemplo, el proceso de implementación en la ley comenzó desde sociedad civil, pero con voluntad de impulsar una campaña para erradicar el castigo corporal en niños, niñas y adolescentes, la que con posterioridad se visitó a senadores, diputados, para comenzar el tratamiento de la ley.

321. En este país, todo el proceso duró aproximadamente dos años y coincide la entrevistada que hubo desde las filas parlamentarias, mucha resistencia por parte de legisladores en que saliera a la luz, debido a que fundamentaciones religiosas y cristianas y el disciplinamiento tenía que ver con el ámbito privado, esto es, en el ámbito familiar, y nada tenía que ver con ámbito público.

322. Ya desde un primer momento, la sociedad civil buscó que este proyecto de ley tuviera incidencia parlamentaria, dejando en claro que el maltrato venía desde lo psicológico, y lograr incidir en los parlamentarios que había que empezar a trabajar desde ese punto de vista.

323. La entrevistada coincidió con otras, que en el Código Penal las lesiones pueden ser visibles o evidentes, lo cual los parlamentarios deberían haber tratado la

ley de erradicación de castigo, el cual le falta un capítulo donde regule esta temática y que exista una correlación de implementación de sanciones en el articulado.

324. Esta situación llevó a pensar que este tema de erradicación del castigo corporal a niños, niñas y adolescentes es un tema estructural, y que existe un arraigo tanto histórico como cultural porque los legisladores existen cuestiones de tipo moral, religioso y un sentimiento de no involucrarse en temas que pertenecen al sector meramente privado.

325. Otro de los obstáculos políticos existentes que desde varios sectores se ponían de relieve cuestiones de prejuicios inculcados a temas de delincuencia y tráfico de niños y niñas y adolescentes, donde se pensó en la posibilidad de que hubiera un descarrilamiento de los mismos si se permitía la implementación de la ley.

326. Es por eso que el proceso duró en Costa Rica aproximadamente 5 años, y los argumentos para su implementación y su contracara fueron múltiples.

327. Otro de los obstáculos fue que durante el proceso se comenzó a hablar sobre prohibición de castigo y desde las organizaciones se comenzaron a plantear resistencias en esta temática, y entre ellos no atendían las llamadas telefónicas o aducían que no le correspondían atender a cuestiones que se relacionaran con temas propiamente privados o en materia de familia.

328. El argumento de los legisladores fue que este tema, violentaba el derecho de padres a ejercer la disciplina, sin embargo luego de algunas consideraciones se logró tomar como punto de partida el derecho de niños, niñas y adolescentes, teniendo como disciplina principal actos libres de violencia y de castigo humillante.

329. En Honduras y ya dentro del congreso, se reconoce que se comenzó a trabajar de manera plena con parlamentarios, pero siempre existieron discusiones acerca de la visión paternalista protectora donde se manifestaban diciendo que la disciplina era intocable y que rozaba la temática del Instituto de la patria potestad, donde en los debates parlamentarios surgía ese espíritu patriarcal.

330. En Honduras, el tiempo desde la discusión del proyecto hasta que terminó se tardó tres años en hacer una revisión, pero definitivamente el obstáculo más grande se dio en el tiempo desde el momento del inicio de la redacción del proyecto hasta su posterior promulgación y publicación.

331. Al igual que otros entrevistados, el mismo coincide que la ley no tiene mecanismos de legislación de datos, ni tampoco un proceso de debate sobre la necesidad de incorporar penas, sino que esos temas ya se encuentran regulados en el Código Penal.

332. También en Bolivia, la entrevistada coincide que la asamblea constituyente tiene resabios culturales e históricos impregnados donde estos temas políticos generaron divisiones de lucha de poderes y clases, por lo que se han generado resistencia y luchas para su aprobación.

333. En síntesis y como lo destaca el Comité de los derechos del niño, en sus

observaciones ha llegado a la conclusión que por sus exámenes de los informes de los Estados, las disposiciones legislativas no garantizan por lo general la protección del niño contra todo castigo corporal y otras formas de castigos crueles o degradantes en la familia y en otros entornos.⁸¹

2. OBSTÁCULOS JURÍDICOS.

En cuanto a los obstáculos jurídicos, es preciso hacer algunas consideraciones previamente.

334. Es sabido que tanto los niños, niñas y adolescentes cuando reciben castigos físicos sienten temor cuando los progenitores utilizan esta solución como herramienta de solución a problemas que deben ser conversados.

335. Lo cierto también, es que por el lado de los niños, niñas y adolescentes, después del golpe sienten tanto un dolor físico como emocional. De ahí, que se produce el círculo de la violencia donde aparece tanto el rol de la víctima y el agresor. A partir de aquí estas experiencias se amplían a los espacios de socialización como la escuela y la comunidad.

336. Por lo que la violencia se encuentra legalmente establecida a nivel general tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales, donde los sistemas de protección han consolidado argumentos técnicos jurídicos para su abordaje. Por eso la necesidad de una legislación para eliminar las barreras existentes y brechas socioculturales impuestas.

337. Ya en el abordaje de la temática sobre erradicación del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes, las entrevistadas, coinciden que la ley no tiene ninguna cuestión sancionatoria penal, es una ley que no tiene incidencia alguna.

338. La misma, dicen las entrevistadas, no sienta bases para implementar políticas ni programas, sino que se lo vincula como una declaración de principios, la que constituye una ley descolgada, y suelta.

339. Para ello se necesita una ley integral de protección frente a la violencia porque el código no profundiza en estos temas más allá de las modificaciones y esta tiene un articulado chico que no impacta en la sociedad.

340. A rasgos generales, es una ley manifiestan algunas entrevistadas que no genera capacitación, porque la misma no es una ley marco que sea integral, ya que debe tener específicas algunas conductas de violencia.

341. Algunas entrevistadas coincidieron que son leyes sin efectos y que para que constituya una ley marco a nivel integral, debe tener sanciones de algún tipo.

342. De la misma manera coincidieron que no siempre se va a ir a justicia penal, salvo que la lesión aparenta ser de gran envergadura, por lo que es de gran

81 UNICEF, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

importancia que la ley genere algún tipo de obligatoriedad para que las personas adultas puedan ir a realizar tratamientos, y tomar abordajes de talleres de carácter psicoemocionales.

343. Coincidieron las entrevistadas en que es necesario que la ley deba tener sinergia con otras leyes, sobre todo con leyes de descentralización territorial. Por ello, es necesario resaltar que esta ley no ha generado ni compromisos ni obligaciones a la institucionalidad, ni a nivel presupuestal.

344. Las entrevistadas señalaron que la ley deberá tener un seguimiento, y es necesario que se incorporen en la medida de lo posible la definición de un sistema de seguimiento con relación a la violencia y tener un mandato sobre la presupuestación y el seguimiento de indicadores y seguimiento en otras instituciones.

345. Por su parte en Paraguay, por otro lado, coinciden algunas entrevistadas que no es una ley que sanciona, donde hay un obstáculo normativo, y a la misma no le falta nada, solo la parte de las sanciones como algo más descriptivo, y no solo al Código penal porque esta ley utiliza lo que el CP dice como sanción

346. Por su parte en Costa Rica la entrevistada dice que uno de los obstáculos es que no existe concordancia con otros cuerpos normativos, y que para revertir esa situación debe existir conocimiento de la ley, por lo que resulta clave es poder realizar un estudio sistemático de las leyes y regular con más especificidad la ley de erradicación de castigo

347. Y por último, en Honduras el entrevistado confirmó que la ley no tiene mecanismos de legislación de datos, por lo que se considera necesario generar espacios de diálogo con las organizaciones que proporcionen datos específicos y desagregados.

348. A nivel general puede decirse que la mayoría de los entrevistados coinciden que las leyes no han sido del todo integrales, que existen grandes obstáculos jurídicos para una implementación eficiente, integral y eficaz y por lo tanto se necesita una coordinación y vinculación con otras leyes para unificar criterios de valoración.

3. OBSTÁCULOS SOCIALES

349. En relación a los obstáculos sociales, es necesario destacar lo siguiente:

350. Por un lado es importante señalar que para el análisis de la ley era necesario contar con la participación de espacios de diálogo con niños, niñas y adolescentes y realmente no lo hubo salvo en alguna instancia puntual. Este fue uno de los mayores obstáculos debido a que los intereses de niños, niñas y adolescentes no se vieron representados.

351. Otro obstáculo social fue con respecto a las violencias ejercidas en la sociedad, debido a que no se logró diferenciar cuales son aquellos tipos de violencia que existen y ni el marco integral existente frente a las violencias.

352. Por otra parte, si bien hubo apropiación por parte de los colectivos de sociedad civil, en algunos casos manifestaron las entrevistadas no se llegó del todo a completar el proceso de elaboración de ley porque no se les permitió colaborar en la construcción de un marco integral.

353. De ahí la importancia de reconstruir desde la opinión pública y a través de radios, la participación de la sociedad, en particular de la sociedad civil.

354. Otro obstáculo fue en relación a la limitada capacidad de trabajo y obtener un involucramiento desde los sectores para articular y generar espacios de participación.

355. La intención es generar un trabajo previo de involucramiento tanto de lobby como de espacios articulando y generando una base social que respalde y que apoye.

356. Por lo que se considera clave y necesario que los grupos puedan organizarse y apropiarse para generar espacios de articulación con una mirada estratégica.

357. Otro obstáculo se dio desde el ámbito educativo, ya que desde algunos sectores más conservadores descartaban la importancia de trabajar en espacios de formación y en conceptos clave como trabajar en autocuidado y crianza. Por lo que se considera fundamental, que desde el ámbito educativo, se logren espacios de formación, y de sensibilización para trabajar en violencias y los distintos tipos de violencias.

358. Por otro lado, las entrevistadas manifestaron que los conceptos utilizados por algunos parlamentarios son sexistas y siguen siendo atravesados por el patriarcado hacia las niñas, y adolescentes.

359. Otro obstáculo importante fue que muchos consideraron que la aprobación de la ley representaba una intromisión en la crianza de los niños, aunque nadie manifestó ese argumento públicamente), aunque terminó siendo aprobada.

360. El otro obstáculo, fundamental fue la concepción del concepto de familia y la misma que ocupa dentro de la sociedad como un fuerte valor social, como base natural de la existencia.

361. Tal es así que se puede plantear que los roles no son tan claros y no se conforma la familia, porque si la familia fuera un espacio de felicidad y sostén no sería necesario realizar una Ley en contra del castigo físico y el respeto a la integridad personal de niños, niñas y Adolescentes, cuyo desenlace se da en su mayoría en el ámbito familiar.

362. A nivel social, hay más conciencia, las personas se dan cuenta que este tema ha ido evolucionando, ya que toman a los niños, niñas y adolescentes como el sujeto de derecho.

363. Principalmente los obstáculos se dan en los estereotipos que se generaron en niñas, niños y adolescentes sobre qué tipo de violencia le correspondería hacer

uso a cada uno y una y por otro lado los fundamentos religiosos han influido en esta temática.

364. En síntesis, son muchos los obstáculos sociales que hay que romper debido al conservadurismo a ultranza existente en esta temática.

4. OBSTÁCULOS FINANCIEROS

Entre los obstáculos financieros, pueden destacarse los siguientes.

365. Las entrevistadas manifestaron que faltaron recursos tanto humanos como financieros y los mismos han generado impactos en la población de niños, niñas y adolescentes, creando sistemas de protección y marcos nacionales que son muy débiles y que para ello se necesita contar con recursos.

366. Además, algunas entrevistadas han manifestado que el problema debe jerarquizarse y dotarlo de recursos económicos integrales con perspectiva de género, debido a que el Estado debe financiar los proyectos y así generar campañas de concientización, creando políticas públicas vinculadas eficientes y eficaces.

367. En algunos países como en Argentina, no se generaron recursos económicos en la ley de erradicación de castigo en niños, niñas y adolescentes porque los programas y políticas se generaron con anterioridad a la reforma del Código Civil y Comercial.

368. Por otro lado, algunos entrevistados coinciden que el impacto económico debe ser diferenciado en varones y en mujeres, y en los sectores de capas medias y altas, por lo que la ley debería contar en la medida de sus posibilidades si es posible contar con la definición de un sistema de seguimiento con relación a la violencia y tener un mandato sobre la presupuestación y el seguimiento de indicadores en otras instituciones. Por lo que este presupuesto deberá ser transversal a todas las instituciones del Estado.

369. En Honduras, el entrevistado manifestó que el presupuesto tiene que ver con la creación de institucionalidad pero en ese país, con anterioridad a la creación de la ley había una institución descentralizada, y no se precisaba consultar ministros con propios presupuestos.

370. De manera que para contar con instituciones fortalecidas económicamente, es necesario dotarla de una estructura organizacional fragmentada, pero además la misma debe generar políticas eficientes deberá dotarse de presupuesto económico a través de docentes, que se generen instancias de participación en diplomados, y entrenamiento para la detección temprano para el maltrato.

371. El problema radica cuando no existe suficiente dinero para generar campañas de rehabilitación, de sensibilización, y prevención y concientización.

372. En línea con lo anterior existen entrevistados que coinciden que el obstáculo

de recursos humanos va en conjunto con el presupuestario, y que el mismo plantea una diferencia en torno a los datos que pueden o no generarse en instituciones que trabajen con estadísticas.

373. También es importante trabajar en temas de violencia y castigo en contexto de pandemia y proyectándonos para lo que se vendrá, por lo que es importante el enfoque en materia presupuestal y ver de qué manera influye en la elaboración de políticas, planes, proyectos y programas.

374. Además, es sabido que en general los recursos de los que disponen las instituciones generalmente están muy unidos a la adolescencia en infracción, donde no se toma en cuenta la prevención, sino que se otorga presupuesto para la protección.

375. Y por ello es importante que las sociedades civiles que son las que se han encargado mayoritariamente de hacer campañas para prevenir el maltrato en niños, niñas y adolescentes, puedan verse fortalecidas en materia presupuestal.

376. Por eso, cuando los recursos son limitados, se debe prestar atención a que los recursos disponibles se utilicen con la mayor eficacia posible para la promoción y protección de los derechos humanos de todos, incluidos los niños, y en este contexto probablemente la mejor solución sea crear una institución nacional de mandato amplio cuya labor incluya actividades específicamente dedicadas a los derechos del niño.

377. En síntesis, de manera comparada la situación a nivel regional sigue siendo desafiante para cumplir con los objetivos vinculados a la erradicación del castigo en niños, niñas y adolescentes. Es importante resaltar que los obstáculos referidos son similares en las 10 regiones donde se encuentra legislada la prohibición expresa de castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.



DESAFÍOS DE LOS ESTADOS QUE CUENTAN CON PROHIBICIÓN EXPRESA DEL CASTIGO CORPORAL EN LA LEY

378. Entre los grandes desafíos de los Estados que ya cuentan con la ley sobre erradicación del castigo corporal a niños, niñas y adolescentes podemos destacar los siguientes:

379. Es importante la toma de conciencia desde la sociedad acerca de la importancia de los medios de comunicación en la difusión de la ley. Al día de hoy, los medios de comunicación juegan un papel preponderante en la conciencia de las personas a nivel cultural en la visibilización de la problemática acerca de las consecuencias que tiene tanto los efectos que produce la aprobación de la ley de erradicación del castigo, como su invisibilización, por lo que sería importante trabajar con todos los medios de comunicación en la construcción de puentes y alianzas para hacer más visible la temática y tomarlo con la importancia que se debe.

380. Para ello sería importante pensar en estrategias a corto, mediano y largo plazo para lograr una coordinación entre quienes trabajan en el ámbito comunicaciones y las demás profesiones.

381. Otro desafío sería que profesionales especializados en la ley, y en las pautas de relacionamiento y disciplinamiento no violentas, puedan seguir asistiendo a programas de medios de comunicación donde debatan sobre temas vinculados a violencia y castigo en niños, niñas y adolescentes, debido a que la ley tuvo repercusiones polémicas en todo proceso de elaboración de una ley, para así generar discusión, información y debate.

382. Estas pautas de relacionamiento deberán incluir la posibilidad de generar un cambio cultural entre los adultos, y los niños, niñas y adolescentes, donde este proceso generará un cambio a nivel de familia, los individuos en la colectividad y la sociedad en general.

383. En el mismo sentido que lo dicho anteriormente, deberá existir un reconocimiento por parte de los Estados de esta problemática y de seguir involucrándose en la temática sobre violencia y el castigo en niños, niñas y adolescentes.

384. Por lo que los Estados tendrán como desafío seguir reconociendo que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos humanos, y que no puede existir justificación para seguir otorgándoles menor protección legal.

385. Para ello, es importante que se sigan modificando las prácticas y actitudes culturales para identificar que todas las formas de violencia a niños, niñas y adolescentes deban ser consideradas inaceptables.

386. Otro gran desafío es generar desde los Estados conciencia hacia dentro y hacia fuera e incitar a que las prácticas violentas y de castigo a nivel mundial en niñas, niños y adolescentes deban ser derogadas y modificadas como una toma de conciencia y manifestar la experiencia.

387. Para ello, es importante que los Estados sigan reconociendo la importancia de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional, y asumir como práctica responsable la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, a través del respeto a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, y del reconocimiento expreso de los mecanismos jurídicos interamericanos y universales de sistemas de protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

388. Además, los Estados que ya cuenten con leyes para la prohibición del castigo físico y humillante en todos los ámbitos tendrán como desafío mejorar las políticas públicas a favor de la disciplina positiva.

389. Estas políticas públicas deberán tener una visión a corto, mediano y largo plazo para su realización. De ahí la importancia de contar con todas las instituciones vinculadas a Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes y generar espacios de diálogo y articulación para la formación de estos procesos.

390. La creación de políticas públicas eficaces y eficientes permitirá apropiarse de la problemática donde todos los sectores involucrados deberán formar espacios de trabajo para disminuir los altos índices de violencia y de castigo ejercido de padres, tutores, cuidadores a niños, niñas y adolescentes.

391. Por lo que desde la organización de la sociedad civil inciden en la prohibición legal del castigo físico y humillante y el desarrollo de políticas públicas de disciplina positiva, sensibilizarán sobre los efectos negativos del castigo físico y humillante y promueven un cambio de comportamiento de la sociedad.

392. Por otro lado, un desafío tanto de las instituciones como del Estado en general deberán llevarse a cabo un análisis de toda legislación y normatividad relevante, inclusive las constituciones políticas nacionales, que se apliquen a los siguientes entornos y aplicar principios y criterios de interseccionalidad y transversalidad

393. Otro gran desafío es que se deberá abordar la problemática con diferenciación por género que se percibe en las comunidades o dentro de sus propios hogares.

394. Sucede a menudo que las niñas y los niños y adolescentes perciben todos los días la desigualdad de género en sus comunidades y hogares. Las niñas generalmente reciben menos apoyo que los niños para seguir los estudios que eligen, debido a que ellas se les impone como meta que deban permanecer en el ámbito privado, que asuman tareas de autocuidado y cuidado de su familia por lo que sus estudios y proyectos de vida quedan relegados.

395. Por lo que es importante tanto desde las organizaciones de sociedad civil como de otras vinculadas a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se disminuya o se reduzcan las desigualdades a nivel educacional, formativo, económico etc. para que niñas y niños puedan alcanzar una oportunidad de lograr su proyecto de vida.

396. Para ello, es necesario identificar las necesidades de sensibilización, de educación y capacitación pública y profesional.

397. Otro de los grandes desafíos es seguir trabajando con referentes comunitarios, tanto maestros, como educadores sociales, personal de la salud, directores, entes encargados de expandir educación.

398. Al día de hoy se siguen reproduciendo pautas de comportamiento negativos a los propios niños/as y a sus padres, y los propios referentes deberán ser personas o modelos de referencia para el abordaje de toda la problemática. Esto también incluye como desafío seguir trabajando con referentes a nivel de la educación, de la salud, desarrollo social, desarrollo territorial.

399. Otro de los grandes desafíos es contar con diagnósticos específicos, de las violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, frente a todo tipo de castigo corporal, desde el punto de vista legal como en la práctica.

400. Además, se deberá hacer un análisis de las herramientas de monitoreo y medición sobre temas de violencia y castigo en niños, niñas y adolescentes, las que deberán realizarse con perspectiva de género.

401. Otro de los grandes desafíos que deben contar los Estados como las organizaciones de sociedad civil es identificar y analizar los factores que contribuyen al uso del castigo corporal y los obstáculos que deben superarse para prohibirlo y eliminarlo.

402. Este desafío es fundamental para lograr identificar las posibles fallas y obstáculos que existe en los Estados que no han podido establecer la obligatoriedad de la aplicación de la ley.

403. Una de las grandes debilidades que han expresado las entrevistadas se da con respecto al conservadurismo que existe en los lugares de toma de decisiones como el poder Judicial. Para ello se deberá seguir trabajando a todo nivel desde el Poder Judicial para la resolución de casos que involucren cuestiones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

404. Es un desafío trabajar con operadores judiciales a nivel departamental y rural, debido al conservadurismo existente en estas zonas del país, por lo que es necesario abrir caminos de diálogo para fijar vínculos de contacto estrechos en esta temática, fortaleciendo los trabajos de operadores del Estado de nivel nacional, departamental y municipal en las formaciones de la metodología de disciplina positiva en la crianza cotidiana.

405. Al respecto, es necesario seguir trabajando a todo nivel en cuestiones de violencia, y castigo corporal hacia niños, niñas y adolescentes para elaborar metodologías de trabajo sobre crianza positiva.

406. Para ello es importante desarrollar metodologías de disciplina positiva para basar el nivel de incidencia que existe en la región sobre crianza positiva y obtener datos confiables y comparativos.

407. Además es clave seguir desarrollando campañas de sensibilización para eliminar el castigo y promover la disciplina positiva, con la participación activa de los niños, niñas y adolescentes.

408. Para ello, es importante seguir promoviendo consultas con niños, niñas y adolescentes para conocer el impacto de cómo es la situación actual sobre violencia y castigo y empoderarlos y empoderarlas en espacios de toma de decisión.

409. Esta situación permitiría empoderar a los niños, niñas y adolescentes como agentes de cambio para que conozcan y difundan sus derechos, y sobre todo promuevan la prohibición del castigo.

410. Desde el punto de vista de la legislación es importante seguir teniendo como desafío la revisión y adecuación del código penal, y vincular con penas sobre niños, niñas y adolescentes, y con ello trabajar con sistema de respuesta de instituciones que se dedican al acogimiento y acogida familiar.

411. Además, se debe seguir trabajando la ley de educación nacional, seguir realizando trabajo integral con Ministerios y todas las secretarías, seguir trabajando con el tema de las violencias en general, trabajar con Ministerio Público y Fiscal, con organismos de cooperación internacional, defensores de la niñez y seguir generando espacios de diálogo y de coordinación interinstitucional.

412. Sin embargo, el desafío más grande es que la ley permita obtener efectos con respuestas integrales y con compromisos a nivel nacional e internacional.

413. Por último, se tiene que avanzar y concientizar que no hay una sola infancia y hay una pluralidad de infancias, y esto es una deuda histórica a todo nivel.

414. Por ello es necesario avanzar en una ley vanguardista que se acomode a los ámbitos territoriales para que el sistema pueda tener como eje clave la noción de interculturalidad profunda.

415. En síntesis, es necesario que los países refuercen tanto el marco normativo como organizacional (instituciones responsables) para la implementación de planes de erradicación de castigo corporal de niños, niñas, y adolescentes. Esto debería ser acompañado de programas de iniciativas de sensibilización con públicos estratégicos como policy makers, agentes de seguridad nacional, instituciones de justicia, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación. Todos estos esfuerzos deberían ser acompañados, discutidos y consensuados a través de un diálogo nacional con amplia participación pública y privada. De estos puntos se refuerzan en la sección recomendaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

416. Existen contrastes en la aplicación de las formas de castigo en razón a la cultura, geografía, zona urbana o rural, en niños y niñas, menores de edad con diversidad en las, comunidades culturales y étnicas. Por lo que es importante considerar las particularidades de cada niño, niña, y adolescente y respetar las diferencias de género, étnicas, culturales, lingüísticas, entre otras, en atención al principio de no discriminación. Por lo que además de asegurar la consideración de estas diferencias, los Estados deben procurar que sus autoridades no actúen en función de estereotipos o preconceptos y garantizar la inexistencia de situaciones discriminatorias en función de los elementos mencionados o de cualesquiera otros.

417. Se reafirma la necesidad de que la normativa se refleje en políticas públicas generales de protección integral de derechos humanos de la niñez y adolescencia que contengan la temática de erradicación de castigo en niños, niñas y adolescentes y que se cree una política general sobre esta temática que sea integral desarrollando principios y estándares internacionales.

418. Igualmente es fundamental para el trabajo en esta temática los procesos dinámicos de cooperación internacional a partir del consenso sobre los principios y enfoques que son verdaderamente adecuados para el abordaje de la temática de los sistemas de protección sobre erradicación de la violencia y castigo en niños, niñas y adolescentes.

419. Además, nunca debe perderse de vista la importancia de utilizar lenguaje claro, inclusivo y evitar la existencia de fisuras legales o expresiones moderadas que den cabida a interpretaciones extensivas o adversas, que puedan resultar dañinas o contraproducentes al momento de salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

420. La solución a romper estos obstáculos estructurales, es generar políticas, planes y programas para refloatar esta ley que al día de hoy para muchos países sigue siendo meramente de carácter declarativa.

421. Los hogares deben constituir lugares libres de violencia con un trato respetuoso y obligatorio y darle batalla al obstáculo cultural y ver qué lugar ocupa los niños en el hogar y los adultos porque ellos creen que se puede hacer lo que queramos con los niños, niñas y adolescentes con el cuerpo de nuestros hijos e hijas.

422. Los mismos siguen considerándose como sectores vulnerables en la sociedad y hay que trabajar para ello. Hay una discriminación histórica arraigada, en los pueblos originados que hacen difíciles el acceso con temas de georreferenciación a pueblos originarios y afro descendientes.

423. La erradicación de la violencia hacia la niñez requiere de transformaciones culturales que deslegitimen estas tácticas y disminuyan la tolerancia a las mismas. En este sentido es fundamental invitar a los medios de comunicación colectiva a reflexionar sobre su importante papel como formadores de opinión pública y a valorar los efectos que tienen sobre la población de la niñez y adolescente como una generalidad la asunción de determinadas posturas y enfoques e invitar a los Estados a que en conjunto con los medios de comunicación generen procesos de sensibilización en derechos de la niñez, especialmente en temáticas relacionadas con erradicación de la violencia y el castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.

424. Se reafirma la necesidad de que la normativa se refleje en políticas públicas generales de protección integral de derechos humanos de la niñez y adolescencia que contengan la temática de erradicación de castigo en niños, niñas y adolescentes y que se cree una política general sobre esta temática que sea integral desarrollando principios y estándares internacionales.

425. El IIN considera relevante, la preocupación expresada por la CIDH en el sentido de que en una cantidad importante de Estados *“la Comisión reconoce la gravedad y seriedad de la práctica del castigo corporal y decidió realizar el presente informe temático con el fin de recomendar a los Estados acciones concretas para avanzar integralmente en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes”*.⁸²

426. Como recomendaciones finales al presente documento, las mismas pueden dividirse de la siguiente manera:

NORMATIVA:

427. Resulta fundamental que todos los Estados de la región continúen trabajando en el mejoramiento e incorporación de la normativa relativa a erradicación de la violencia y castigo corporal en niños, niñas y adolescentes debiendo estar orientados bajo el enfoque tanto de Derechos Humanos como de género, pedagógico y de protección.

428. La normativa que prohíbe la violencia y el castigo corporal debe complementarse y armonizarse con otras normativas de índole laboral, administrativo con algún nivel de carácter punitivo que apoye a la persuasión del uso de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, que denote la gravedad y la ilegalidad de la aplicación de castigos físicos o corporales a niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos en que se desarrolla, en el marco de la teoría de la finalidad preventiva general de las penas, y, a su vez, dar lugar a aquellos niños, niñas o adolescentes que fueran víctimas de maltrato de acceder a mecanismos de protección que fueren brindados por los Estados; promoviendo el fortalecimiento de relaciones positivas y los lazos familiares, en un ambiente de respeto y de buen trato, lo que es extensible a todos los ámbitos donde se desarrolle la vida de los niños.

⁸² CIDH, Informe sobre el castigo corporal en niños, niñas y adolescentes, disponible en <https://www.cidh.oas.org/Ninez/CastigoCorporal2009/CastigoCorporal.1.htm>

429. Se recomienda ajustar las normativas internas de cada país en consonancia con el principio del interés superior del menor de edad y el enfoque de derechos como también lo dispuesto en instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente al Estado respecto a la pertinencia histórica, cultural, teniendo en cuenta los componentes desiguales estructurales en las comunidades, además de la utilización de la perspectiva de género en la ley, así como la aplicación de un lenguaje claro e inclusivo.

430. Se recomienda incorporar en la legislación un sistema de protección integral o fortalecer los mismos, incluyendo subsistemas, como por ejemplo uno sobre erradicación de la violencia, para estructurar y sistematizar el relacionamiento entre las instituciones estatales y no estatales y otros afines, con el fin de dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN y los marcos jurídicos normativos aplicables a niñez.

431. Se recomienda armonizar los marcos normativos nacionales e internacionales de protección. Esta situación implica armonizar la normativa con base en su ordenamiento jurídico interno y los Tratados Internacionales ratificados en materia de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia. Para ello la utilización del Control de convencionalidad a todo nivel es importante para la sistematizar y armonizar la normativa con las sentencias que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre niñez, específicamente sobre erradicación de castigo corporal y violencia. Igualmente, para dicha armonización es importante incluir la prohibición expresa del castigo corporal, pero ampliar las disposiciones en otros aspectos y áreas y que las mismas se enfoquen desde la promoción del buen trato y establezcan un marco adecuado para la formulación y puesta en práctica de políticas públicas que modifiquen la forma de relacionamiento entre adultos y niños.

432. Se recomienda que en el texto de la ley se incluya una cláusula donde se otorgue conceptos como atención, recuperación, reintegración e indemnización a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso de trato humillante por parte de la familia y por parte del Estado.

433. Se recomienda que en el texto de la ley se establezca una disposición sobre la elaboración de planes, programas, proyectos, entre ellos el diseño de una estrategia nacional pedagógica de transformación cultural que incluya entre otras, acciones pedagógicas de sensibilización, formación, prevención, y acompañamiento, con perspectiva de género y la participación corresponsable de la familia, la sociedad y el Estado para la eliminación de toda forma de castigo físico, tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes y su sustitución por prácticas de disciplina y crianza sin violencia.

434. Se recomienda en el texto de ley incluir y definir el trabajo mancomunado y conjunto que realizarán los órganos rectores en temas de niñez y adolescencia, donde el trabajo con el área informe de medicina Legal y Ciencias Forenses, Poder Judicial, Educación, Salud, Trabajo, y otras organizaciones afines puedan colaborar en toma de decisiones, instando a espacios participativo y de diálogo.

435. Se recomienda incorporar en el texto todas aquellas personas que están bajo en cuidado de niños, niñas y adolescentes como guardas, cuidadores, tutores, progenitores, etc.

POLÍTICA PÚBLICA:

436. Se recomienda la incorporación en la normativa específica sobre erradicación de castigo corporal en niños, niñas y adolescentes, la creación y aplicación de políticas públicas generales de protección integral de derechos humanos de la niñez y adolescencia que contengan la temática de erradicación de castigo en niños, niñas y adolescentes creando una política general integral desarrollando principios y estándares internacionales

437. Se recomienda el fortalecimiento de los propios niños, niñas y adolescentes en las organizaciones de derechos humanos, promoviendo su participación en la elaboración de políticas y habilitándolos para desnaturalizar y romper los silencios en torno a las diferentes formas de violencia, en especial en los ámbitos familiares e institucionales

438. Se recomienda trabajar desde la sensibilidad y colectivizar desde la interseccionalidad, porque siguen existiendo desafíos con niños, niñas indígenas y con niños migrantes.

439. Se recomienda la creación de un sistema integral de protección y vigilancia. Este sistema de atención deberá dar respuesta a la violencia hacia niños/as y adolescentes a nivel nacional, basado en la intersectorialidad y dispositivos territoriales de cercanía, donde se necesitarían servicios diferenciales, gubernamentales y no gubernamentales, de atención en el marco de un abordaje conjunto.

INSTITUCIONALIDAD:

440. Se recomienda en la ejecución programática de los Estados que se establezcan mecanismos para el accionar de todos los sectores e instituciones que puedan tener relación con la temática, bajo el liderazgo de entes especializados que pueda ser articulador de manera que se asegure un enfoque multidisciplinario en atención de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido violencia y castigo corporal de manera que se permita la creación de las condiciones para el ejercicio y la garantía de los derechos en consideración del interés superior del niño y la niña, y que sea a partir de la debida articulación intersectorial se aumenten las posibilidades de lograr los fines resocializadores de los sistemas especializados para los adolescentes.

441. Se recomienda trabajar la temática en paralelo con actores claves, para el proceso de construcción de la ley entre ellos sociedad civil, academia a través de sus investigaciones, cátedras, foros, entre otros, en los que se evidencien las consecuencias de las diferentes violencias contra los niños, niñas y adolescentes, en especial, del castigo corporal o físico, humillante y degradante.

442. Se recomienda se realicen instancias de diálogo para la elaboración de cursos periódicos de formación sobre los derechos del niño, para el personal que trabaja con niños, niñas y adolescentes que se le han visto vulnerado sus derechos.

443. Se recomienda poder realizar trabajos o informes de incidencia, a través de encuestas en los hogares para visualizar sobre los altos índices de violencia que se reflejan. Estas encuestas servirán para determinar y realizar matrices de planificación, de verificación, de monitoreo y de evaluación y poder así crear políticas públicas eficientes y eficaces con perspectiva de género.

444. Se recomienda a los Estados disponer de mecanismos para recopilar datos, disponer de información completa, desglosada y confiable de manera periódica y hacerla pública.

445. Se recomienda que aquellos graves abusos cometidos tanto por particulares como abusos cometidos por autoridades en ejercicio de su función sean investigados a fondo para comparecer a la justicia.

PRESUPUESTARIA

446. Se recomienda aumentar en inversión pública en la temática, para poder destinar mayores recursos para el diseño y ejecución de programas principalmente enfocados a la prevención para que los niños, niñas y adolescentes no sean sometidos a tratos crueles ni degradantes, así como a la ejecución de las sanciones socioeducativas impuestas, desde una perspectiva de género que involucre a las familias de los niños, niñas y adolescentes y a sus comunidades.

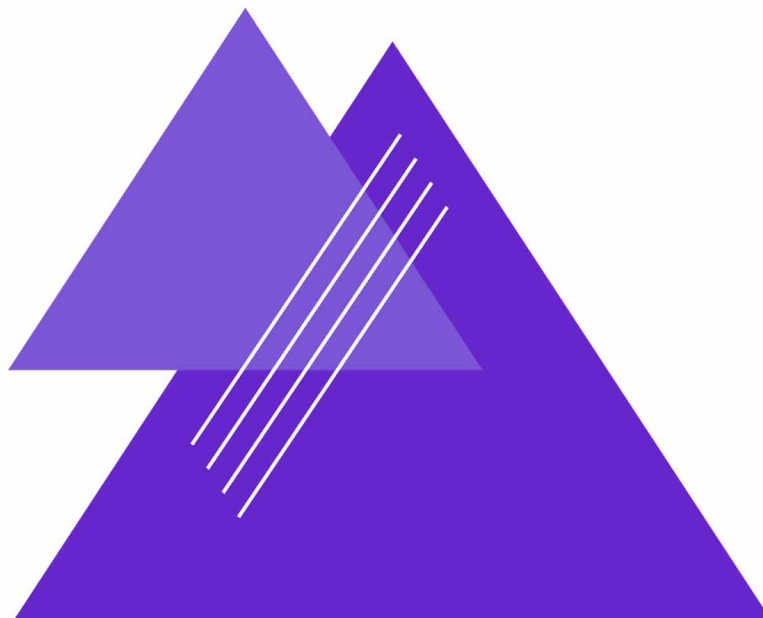
ARTICULACIÓN TERRITORIAL:

447. Se recomienda elaborar Planes y Programas y se concreten en servicios con presencia territorial y de proximidad marcando la presencia garantista en la vida cotidiana de los niños y niñas

CULTURALES:

448. Se recomienda a los Estados utilizar la pertinencia histórica, cultural, de cada país o de las comunidades, teniendo en cuenta los componentes desiguales estructurales existentes, y la utilización de la perspectiva de género en la ley, así como un lenguaje claro e inclusivo.

449. Se recomienda invitar a los medios de comunicación colectiva a reflexionar sobre su importante papel como formadores de opinión pública y a valorar los efectos que tienen sobre la población de la niñez y adolescente como una generalidad la asunción de determinadas posturas y enfoques especialmente en temáticas relacionadas con erradicación de la violencia y el castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.



BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, Política Nacional de Prevención de la Niñez en Honduras, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10603.pdf>
- Agenda 2030, disponible en <https://violenceagainstchildren.un.org/es/news/global-agenda-2030-building-world-safer-children>
- CIDH, Informe país 2011. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>
- CIDH, Informe sobre el castigo corporal en niños, niñas y adolescentes, disponible en <https://www.cidh.oas.org/Ninez/CastigoCorporal2009/CastigoCorporal.1.htm>
- CODENI, disponible en <http://toa.asuncion.gov.py/oficina-de-la-codeni>
- Convención Americana Derechos Humanos, CADH comentada. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf> Pág. 51.
- Corte Interamericana Derechos Humanos, Cuadernillo jurisprudencia 22.Parr 332. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>
- Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 14, Párrafo 156, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 4, , Pág. 105 disponible en <https://oig.cepal.org/es/documentos/cuadernillo-jurisprudencia-la-corte-interamericana-derechos-humanos-no-4-genero-derechos>
- Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 5, pág. 112. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>
- Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia 9, Párrafo 161, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- DHR, Dirección de Niñez y Adolescencia, disponible en http://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes/labores/documentos/anexo_if_2019/6_ninez_adolescencia.pdf
- DINAf, disponible en <https://dinaf.gob.hn/>
- Fiscalía General del Estado Bolivia, “ Guía de Uso de Cámara Gessel” <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/a8ef800edc2fe1919545c7b72b41f5e9.pdf>
- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/argentina/>

- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/nicaragua/>
- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/honduras/>
- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/brasil/>
- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/paraguay/>
- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/peru/>
- Global initiative to end all Corporal Punishment of Children, disponible en <https://endcorporalpunishment.org/reports-on-every-state-and-territory/uruguay/>
- Gobierno de Itapúa, Plan acción, disponible en <https://www.itapua.gov.py/index.php/noticias/plan-accion-pais-contraviolencia-hacia-la-ninez-y-adolescencia-propicio-su-socializacion-la-gobernacion-de-itapua>
- INAU, Misión y visión, disponible en <https://www.inau.gub.uy/institucional/mision-y-vision>
- INAU. Servicios en territorio, disponible en <https://www.inau.gub.uy/ciudadania/servicios-en-territorio#unidad-de-derivaciones-y-urgencias-udu>
- Informe de la sociedad civil costarricense sobre el cumplimiento de las observaciones aceptadas en temas de niñez y adolescencia y adolescentes tercer ciclo del examen periódico universal- Costa Rica 33° Período de sesiones (2019).
- Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, disponible en <http://elucabista.com/wp-content/uploads/2015/10/LOPNNA-REFORMADA.pdf>
- Ministerio de Paraguay, Se impulsan acciones para erradicar el castigo corporal en la educación de los niños y niñas, disponible en <https://www.paraguaytv.gov.py/paraguay-impulsa-acciones-para-erradicar-el-castigo-corporal-en-la-educacion-de-los-ninos-y-ninas/>
- MEP, Ministerio Educación Pública, disponible en <https://www.mep.go.cr/aulas-escucha>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “Plan Nacional de Acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes” disponible en http://www.jus.gob.ar/media/1129175/40-plan_nacional_de_accion.pdf
- Ministerio de Educación Argentina, Guía Federal de Orientaciones, disponible en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005062.pdf>
- Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables Perú, Programa, disponible en <https://www.mimp.gob.pe/contigo/>
- Ministerio Público, disponible en http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otras_revistas/M-10.N%C2%B09_pp.8-10.pdf
- ODS, disponible en <http://los17ods.org/los-17-objetivos-para-2030/paz-y-justicia/>
- Oficina del Alto Comisionado, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>
- <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2019/02/5.-Doctrina-El-Control-de-Convencionalidad-Sofia-Maruri.pdf>
- OHCHR, Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPSC%2fURY%2fCO%2f1&Lang=es
- OHCHR, Base de datos de los órganos de tratados de Naciones Unidas. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5
- OHCHR, Base de datos Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5
- OHCHR, Base de datos de los órganos de tratados de Naciones Unidas. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5
- OHCHR, Base de datos naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fOPAC%2fVEN%2fCO%2f1&Lang=es
- OHCHR, Base de datos de Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fNIC%2f4&Lang=es

- OHCHR, base de datos de Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=es
- OHCHR, Naciones Unidas, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=es
- Patronato Nacional de la Infancia. <https://pani.go.cr/>
- PANI, Academia de crianza, disponible en <https://pani.go.cr/educacion/academia-de-crianza>
- Penal Reform International, 2014, disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992014000200013&script=sci_arttext&tlng=n
- Presidencia, Plan Nacional de primera infancia y adolescencia, disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/noticias/plan-nacional-primera-infancia-adolescencia>
- Revista de UM, Control de Convencionalidad. Disponible en <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2019/02/5.-Doctrina-El-Control-de-Convencionalidad-Sofia-Maruri.pdf>
- Servicio Informativo San Juan, Desarrollo Humano y Promoción Social, disponible en <https://sisanjuan.gob.ar/desarrollo-humano-y-promocion-social/2018-07-04/8711-el-consejo-federal-de-ninez-adolescencia-y-familia-sesiona-en-cordoba-con-presencia-sanjuanina>
- Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia, Guía Jurídica, disponible en <https://www.buenosaires.gob.ar/guiajuridicagratis/secretaria-nacional-de-la-ninez-adolescencia-y-familia>
- Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, disponible en <https://vlexvenezuela.com/vid/sistema-rector-nacional-proteccion-795805829>
- SIPIAV, Misión, disponible en <http://www.inau.gub.uy/sipiav>, Documentos institucionales, disponibles en <http://www.inau.gub.uy/sipiav/documentos-interinstitucionales>
- UNESCO, Programa de atención Integral, disponible en <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/politicas/518/programa-de-atencion-integral-los-ninos-ninas-y-adolescentes-que-viven-en-la-calle>
- UNICEF, La protección de la infancia, los ODM y la Declaración del Milenio, disponible en
- https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_mdg_sp.pdf

- UN, ODS, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- UNICEF Colombia, disponible en <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/los-ods-deben-priorizar-los-ninos-mas-desfavorecidos>
- UNICEF, estudio sobre la violencia, disponible en https://www.unicef.org/Estudio_violencia_contra.pdf
- UNICEF, https://www.unicef.org/costa_rica/comunicados-prensa/costa_rica-los-m%C3%A9todos-de-disciplina-violenta-afectan-7-de-cada-10-chicos-y
- UNICEF, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, disponible en <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- UNICEF, Informe Final País, disponible en https://www.unicef.org/evaldatabase/files/Informe_final_Bolivia_Evaluacion_Multipais_Reducion_Violencia.pdf
- UNICEF, Violencia en las escuelas, disponible en <https://www.unicef.org/bolivia/prevenci%C3%B3n-de-la-violencia-en-las-escuelas>
- Violenceagainstchildren, disponible en https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/regions/paraguay_global_partnership_-_plan_pais_imprimir.pdf
- XXII, Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescente. Documento de posicionamiento. Sistemas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, disponible en <http://sitiosiin.org/xxii-congreso/wp-content/uploads/2019/09/Posicionamiento-Sistemas-Espa%C3%B1ol-2-Set..pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

Leyes que contienen prohibición expresa del castigo corporal en Latinoamérica

ARGENTINA	<p>Libro VII del Código Civil y Comercial aborda la responsabilidad de los padres, incluido el Capítulo 2 que establece las reglas generales sobre los deberes y derechos de los padres. En este contexto, el artículo 647 establece (traducción no oficial): “Quedan prohibidas todas las formas de castigo corporal, malos tratos y todo acto que lesione o deteriore física o mentalmente a niños, niñas y adolescentes...”.</p> <p>Ley No. 26657 y el Decreto No. 603/2013 presuntamente “prohíben el uso de aislamiento y medicación como forma de castigo</p> <p>El artículo 32 del Anexo I Resolución No. 991/09 2009 - que aprobó el Reglamento General de los Centros de Régimen Cerrado, prohíbe explícitamente el castigo corporal a adolescentes privados de libertad en el sistema de justicia penal.</p>
BRASIL	<p>La Ley N° 7.672 / 2010 introduce un nuevo artículo 18-A en el Código que establece (traducción no oficial): “Los niños y adolescentes tienen derecho a ser educados y cuidados sin el uso de castigos físicos o tratos crueles o degradantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto, por sus padres, por los miembros de su familia extensa, por los responsables de ellos, por los funcionarios públicos que implementen las medidas sociales y educativas o por cualquier otra persona encargada de cuidarlos o tratarlos, educarlos o protegerlos.</p> <p>El castigo corporal está prohibido en todos los entornos de cuidado alternativo (hogares de guarda, instituciones, lugares de seguridad, atención de emergencia, etc.) según el Código de la Niñez y la Adolescencia de 1990 enmendado en 2014 (ver bajo “Hogar”).</p>
COSTA RICA	<p>Ley de derechos de los niños y adolescentes a una disciplina libre de castigos corporales y otras formas de tratos humillantes de 2008.</p> <p>Incorporó el artículo 24bis al Código de la Niñez y la Adolescencia de 1998.</p>
HONDURAS	<p>Decreto núm. 35-2013: prohibición explícita de los castigos corporales</p>

NICARAGUA	<p>Código de Familia 2014, que fue publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2014. El artículo 280 establece (traducción no oficial): “El padre, la madre u otros familiares, tutores u otras personas legalmente responsable del hijo o hija tiene la responsabilidad, el derecho y el deber de proporcionar, de acuerdo con las capacidades evolutivas del niño, dirección y orientación adecuadas al niño, sin poner en riesgo su salud, integridad física, dignidad psicológica y personal y bajo ninguna circunstancia usar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina.</p> <p>Código Penal de 2012. El artículo 155 del Código Penal modificado prohíbe la Violencia y estados (traducción no oficial): “Violencia doméstica. Quien ejerza algún tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psicológica contra una persona que sea cónyuge o pareja en unión estable o esté vinculada por una relación afectiva estable, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, las hijas e hijos del propio cónyuge, pareja o ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, matrimonio, adopción o tutela. Para los niños y adolescentes, no se puede reclamar el derecho a la corrección disciplinaria. A los responsables de este delito se les impondrán las siguientes penas: (a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión; (b) lesiones graves, la pena es de tres a siete años de prisión; (c) Lesión muy grave, la pena es de cinco a doce años de prisión. Además de las penas de prisión señaladas anteriormente, a los autores de violencia doméstica, se les impondrá la inhabilitación por el mismo período de los derechos derivados de la relación entre madre, padre e hijos, o la persona bajo tutela”</p>
PARAGUAY	<p>Ley de "Promoción del buen trato, parentalidad positiva y protección de la niñez y la adolescencia contra el castigo corporal o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina", que fue promulgada por el Ejecutivo el 2 de septiembre de 2016.</p> <p>Artículo 1 (traducción no oficial): “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un buen trato ya que se respete su integridad física, psicológica y emocional. Este derecho incluye la protección de su imagen, su identidad, su autonomía, sus pensamientos, sus sentimientos, su dignidad y sus valores. Se prohíbe el castigo corporal y el trato humillante a los niños, niñas y adolescentes como forma de corrección o disciplina, especialmente cuando es impartido por padres, tutores, tutores o cualquier persona responsable de su educación, cuidado, orientación o tratamiento de cualquier tipo.</p>
PERÚ	<p>Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Prohibir el uso de castigos físicos y humillantes contra niños, niñas y adolescentes.</p>
URUGUAY	<p>Ley 18.214 confirmó el derecho de los padres y otras personas a infligir castigos corporales a los niños con el pretexto de una “corrección moderada / adecuada”. Artículo 12bis: “Prohibición del castigo corporal. Se prohíbe a los padres y tutores, así como a todas las personas responsables del cuidado, tratamiento, educación o supervisión de niños y adolescentes, el uso de castigos corporales o cualquier tipo de trato humillante como forma de reprenderlos o disciplinarlos.</p>
VENEZUELA	<p>El castigo corporal está prohibido en el hogar. Insertó un nuevo artículo 32-A ("el derecho al buen trato") en la Ley que establece explícitamente que "están prohibidas todas las formas de castigo físico y humillante".</p>

